



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO.

**REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y  
MORALES EN LA ENAJENACION DE  
ACCIONES**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**CONTADOR PUBLICO**

**P R E S E N T A**

HECTOR FROYLAN ESPINOSA CELAYA

MEXICO. D. F. 2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A DIOS**

Por su gran amor y misericordia que ha mostrado en mi vida.

“Vosotros, pues, no busquéis qué habéis de comer o qué habéis de beber, ni estéis ansiosos. Porque todas estas cosas busca la gente del mundo; pero vuestro Padre sabe que necesitáis estas cosas. Más bien, buscad su reino y estas cosas os serán añadidas.” Lucas 12:29-31

## **A MI FAMILIA**

Con amor y cariño.

## **A MIS MAESTROS**

Que Dios los bendiga con sabiduría e inteligencia para tomar las mejores decisiones en sus vidas hoy y siempre.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

<b>Sociedades Mercantiles</b>	1
1.1. Concepto de Sociedades Mercantiles	2
1.2. Clasificación de las Sociedades Mercantiles	3
1.3. La Sociedad Anónima	6
1.3.1 Requisitos para su formación.	6
1.4. Formalidad de la Constitución	7
1.4.1 Por comparecencia ante el Notario Publico	7
1.4.2 Por suscripción Pública	9
1.5. Órganos Supremos de la Sociedad Anónima	9
1.5.1 Asamblea General de Accionistas	10
1.5.2 Consejo de Administración	10
1.5.3 Órgano de Vigilancia	11
1.6. Tipos de Asamblea	12
1.6.1 Asamblea Ordinarias	12
1.6.2 Asamblea Extraordinaria	13

### CAPÍTULO II

<b>Acciones</b>	14
2.1. Conceptos de acciones	14
2.2. Características de la Acción	15
2.2.1 Documento privado	15
2.2.2 Títulos Indivisible	16
2.3 Elementos Jurídicos	16
2.3.1 Documento	17
2.3.2 Derecho Literal	17
2.3.3 Derecho Personal	17
2.3.4 Derecho Legítimo	17
2.3.5 Derecho de Carácter Patrimonial	17
2.4 Requisitos Legales del Documento de la Acción	18
2.4.1 Requisitos Funcionales	18
2.5 Clasificación de las Acciones	19

2.6 Valor de las Acciones	22
2.6.1 Valor Contable	23
2.6.2 Valor de Realización	23
2.6.3 Valor de Mercado	23
2.7. Mercado Accionario	24
2.7.1 Mercado Público	25
2.7.2 Mercado Privado	26

## **CAPÍTULO III**

<b>Enajenación de Acciones</b>	27
3.1 Concepto de Enajenación	28
3.2 Ganancia en la Enajenación de Acciones	29
3.3 Determinación de la Ganancia en Enajenación de Acciones a partir del 1 de Abril de 2002.	45

## **CAPÍTULO IV**

<b>Régimen Fiscal de las Personas Físicas y Morales</b>	51
4.1 Cálculo del Impuesto Anual cuando existe ganancia en la Enajenación de Personas Físicas	51
4.1.2 Pago en parcialidades en la Enajenación	54
4.1.3 Reconocimiento de las pérdidas	56
4.4 Régimen fiscal Aplicable a Personas Morales	60
4.4.1 Tasa de Impuesto en la Ganancia por Enajenación	60
4.4.2 Reglas para reconocer las Pérdidas en la Enajenación	61
4.5 Régimen Fiscal para Residentes en el Extranjero	62
4.5.1 Acciones Exentas.	63

## **CAPÍTULO V**

<b>Caso Práctico Persona Física</b>	<b>65</b>
5.1 Dictamen de la Enajenación de Acciones apartir de 2003 Personas Físicas	66
5.2 Requisitos para la Presentación de Dictamen	76
5.2.1 Presentación de Aviso	76
5.2.2 Presentación del Cuaderno del Dictamen	76
5.2.3 Carta de Presentación	77
5.2.4 Aviso por adquisición de acciones.	80
5.2.5 Aviso por enajenación de acciones.	81
Conclusiones.	82
Bibliografía	85

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está relacionado con el efecto fiscal que se tiene en el momento de una enajenación de acciones ya sea por Persona Física ó Persona Moral residente en México o en el Extranjero. Es primordial destacar la importancia de la acción como un bien que circula y que forma parte del patrimonio de las personas que invierten en el capital de las empresas, resaltando que este rubro es importante toda vez que representa desde el punto de vista económico los recursos financieros que cada accionista aporta a la sociedad para estar en posibilidades de iniciar actividades y obtener el objetivo para el cual fue creada; por otra parte, de acuerdo al número de títulos en que se haya dividido el capital, los socios recibirán tantas acciones como aportaciones haya efectuado, en la inteligencia de que con estos títulos demuestran ante terceros que son legítimos socios.

Como se puede observar las acciones se convierten en títulos mediante los cuales sus tenedores pueden efectuar transacciones patrimoniales lo que sería en otros términos la enajenación de acciones.

Como es sabido, tanto las personas físicas como morales, sean residentes en México o en el extranjero, están obligadas, salvo con ciertas excepciones, a acumular la ganancia obtenida en la enajenación de acciones.

También, bajo ciertos requisitos, es posible deducir las pérdidas en estas operaciones.

A fin de determinar el resultado, ya sea ganancia o pérdida es necesario comparar el precio de venta de las acciones que se enajenan con el denominado costo fiscal.

En términos generales, podemos decir que el costo fiscal de las acciones representa el valor de la inversión del accionista, representada por su participación accionaria; dentro del desarrollo de este tema se incluirá una explicación relacionada con los procedimientos vigentes en años anteriores, para determinar el costo fiscal de las acciones, con el fin de enfatizar en los elementos determinantes del cálculo, que permita identificar los cambios ocurridos a partir de 2003 mismos que son vigentes a la fecha. Por otro lado es importante señalar que:

De 1996 a la fecha, la fórmula de cálculo de la ganancia se ha reformado de manera importante cuatro veces. Además, son muchas las impresiones que se han provocado, y va en detrimento de la seguridad jurídica de quien invierta en acciones.

En el apartado siguiente de este trabajo, se analiza con detalle la nueva fórmula, podemos adelantar que en términos generales se regresa al esquema que se tenía en la Ley hasta el año 2001, que se basaba en el costo comprobado de adquisición actualizado, mas las diferencias que se hubieran generado durante el periodo de tenencia, en la cuenta de utilidad fiscal neta de la emisora.

Se vuelve a establecer en la Ley, la disposición que se tenía hasta el año 2001, conforme la cual; si un contribuyente ya hubiera calculado costo promedio por determinadas acciones, a partir de ese momento considerará ese costo promedio como costo comprobado de adquisición para enajenaciones subsecuentes.

Como se puede observar la determinación del costo fiscal se torna un tanto complejo, sin embargo independientemente de la mecánica que se aplique en la enajenación de acciones para determinar la ganancia o perdida el contribuyente está sujeto a una causación de impuesto sea persona física residente en México o el Extranjero o bien persona moral, por lo que el socio o inversionista que desee enajenar sus acciones indudablemente requerirá de los servicios de un Contador que lo asesore en la materia, por tal motivo en el desarrollo del tema se proporcionan los elementos necesarios para determinar el cálculo de una ganancia o pérdida en la enajenación de acciones.



# CAPÍTULO I

## SOCIEDADES MERCANTILES

Actualmente y en todos los tiempos, el desarrollo económico ha sido consecuencia de una adecuada planta productiva encaminada a la producción y distribución de satisfactores, para lograr este hecho es necesario la participación de varias personas que unan sus esfuerzos, recursos y capitales para darle nacimiento a una entidad con mayor capacidad, y por lo tanto, con mayores posibilidades para asumir el compromiso de intervenir en la vida económica, ya no a nivel personal o familiar, sino pensando en atender la demanda de un gran número de consumidores.

Surge de esa manera la Empresa o Sociedad como una entidad socioeconómica en la que se combinan y coordinan los factores de la producción con el fin de comprar, transformar y vender satisfactores.

En la actualidad puede distinguirse diferentes tipos de empresas o sociedades según lo define el C. Perdomo Moreno, en su libro Contabilidad de Sociedades Mercantiles, dependiendo del fin para el cual fueron creadas,<sup>1</sup> como las siguientes:

- Según el número de personas que la integran:  
**INDIVIDUALES Y COLECTIVAS**
- De acuerdo con la procedencia del Capital:  
**PRIVADAS Y PÚBLICAS**
- De acuerdo a la actividad que desarrollan:  
**COMERCIALES E INDUSTRIALES**
- Por su finalidad:  
**LUCRATIVAS Y DE SERVICIO**

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Si no están registradas se les denomina irregulares y, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

---

<sup>1</sup> Perdomo Moreno, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 6ª ED., México, ED. Ecasa 1991, p. 17

## 1.1. CONCEPTO DE SOCIEDADES MERCANTILES

Después de la breve introducción y a efecto de una mejor objetividad, se considera necesario incluir los conceptos de Sociedad que algunos profesionales en la materia han emitido, mismos que a continuación se transcriben:

“La unión de dos o mas personas de acuerdo con la ley mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta”<sup>2</sup>.

“La que constituye por la unión de dos o mas individuos y cuyo propósito es la realización de operaciones comerciales”<sup>3</sup>.

“Unidad de personas con personalidad jurídica diferentes a la de los miembros que la constituyen, y que persiguen un fin u objetivo, bienes en especie, conocimientos, trabajo, etcétera”<sup>4</sup>.

AL analizar los conceptos antes expuestos se puede observar claramente que se coincide en conceptualizar a la SOCIEDAD como la unión de dos o mas personas, mismas que encaminan sus esfuerzos a la obtención de un objetivo común, mediante la aportación de recursos humanos, tecnológicos, materiales y económicos.

Al hablar de la unión y/o participación de personas se debe entender que estas pueden ser:

- Personas Físicas.
- Personas Morales.
- La combinación de ambas.

También en este punto es conveniente definir lo que en Derecho Mexicano se entiende por estos conceptos:

---

<sup>2</sup> Perdomo Moreno, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 6ª ED., México, ED. Ecasa 1991, p. 17

<sup>3</sup> Barrera Graf, Jorge Instituciones de Derecho Mercantil, México, ED. Porrúa, 1989m p.860

<sup>4</sup> Scheer-zywicz, Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo VIII, Ed. Cumbre, P. 82.

**PERSONA.** “Desde el punto de vista legal, es el sujeto con derechos y obligaciones”<sup>5</sup>

**PERSONA FÍSICA.** “Es el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones”<sup>6</sup>

**PERSONA MORAL.** “Es la entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”<sup>7</sup>

Como quedó establecido en el concepto de sociedad, los elementos que intervienen ya sea en su carácter de persona física o moral, juegan un papel primordial, toda vez que son ellos los que mediante la unión de esfuerzos y la aportación de recursos en efectivo, bienes, conocimientos, tecnología o en su caso mano de obra, hacen posible la constitución formal de una sociedad al amparo de las leyes, para realizar las actividades para los cuales fueron autorizados legalmente.

## 1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Actualmente la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en su artículo 1º reconoce como Sociedades Mercantiles:

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedades Cooperativas

Con el propósito de tener plenamente identificadas cada una de las sociedades referidas se recurre nuevamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto

---

<sup>5</sup> Perdomo Moreno, op. at, p. 17

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem

de auxiliar en cuanto a su definición estricta, por ello, a continuación se incluyen los artículos que contienen su marco de responsabilidad.

- **Sociedad en Nombre Colectivo:** Artículo 25 “Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones”.<sup>8</sup>
- **Sociedad en Comandita Simple:** Artículo 51 de la LGSM “Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.”<sup>9</sup>
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Artículo 58 “Es la que se constituye entre socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, que solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley”<sup>10</sup>.
- **Sociedad Anónima:** Artículo 87 “Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”<sup>11</sup>
- **Sociedad en Comandita por Acciones:** Artículo 207 “Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones

---

<sup>8</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.7

<sup>9</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.10

<sup>10</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.11

<sup>11</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.16

sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones”<sup>12</sup>

- **Sociedades Cooperativas:** Artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) “Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios representado por certificados de aportación.”<sup>13</sup>

Dentro de esta clasificación se considera a la Sociedad Anónima como una de las más importantes y flexibles en el entorno económico mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, se afirma que tiene la posibilidad de captar un alto grado de capital de aportaciones, proveniente de la aportación económica de personas físicas y morales sin importar el monto de los recursos que inviertan, toda vez que la intención será obtener una ganancia razonablemente superior a la de otras opciones que existan en el mundo de los negocios.

Por otra parte, la fácil negociabilidad del título que ampara la aportación del inversionista (la acción) le permite en un momento dado recuperar su inversión original.

Es por esta razón que la Sociedad Anónima ha acumulado grandes cantidades de capital, estableciéndola en un nivel jerárquico de gran importancia en comparación con la clasificación que se establece en el artículo 1ª de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por ello a partir de este momento se pondrá atención en una Sociedad Anónima como núcleo de inversión productiva, procediendo a continuación al establecimiento de las formalidades que se debe cumplir para su existencia.

---

<sup>12</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.37

<sup>13</sup> Ley General de Sociedades Cooperativas. EDIT Sista 1998. pag. 59

### **1.3 LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, Art.87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (LGSM)

#### **1.3.1 REQUISITOS PARA SU FORMACIÓN**

En la Constitución Política, específicamente en el artículo 5 se indica que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos”.<sup>14</sup>

Esta garantía constitucional, tiene su aplicación en la formación de las sociedades que anteriormente se citó, es importante señalar que para los efectos del presente trabajo la Sociedad Anónima ha sido elegida por ser la que se presenta con mayor frecuencia.

Por esta razón y de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89, se procederá a indicar los requisitos que deben cumplirse para la Constitución de la misma.<sup>15</sup>

- Que haya dos socios como mínimo y cada uno de ellos suscriba una acción por los menos,
- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos \$ 50,000 y que este íntegramente suscrito,
- Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario y
- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que ha de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

---

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7 Edición. EDIT. ISEF. Pag.4

<sup>15</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.16

Respecto a la fracción III y IV relacionadas con el Capital Social inicial, este debe encontrarse suscrito totalmente con el fin de obligar a sus integrantes a exhibir en dinero o especie la parte que les corresponde.

#### **1.4 FORMALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**

Una vez que los accionistas han cumplido con los requisitos de constitución antes descritos, la propia LGSM obliga a formalizar esta sociedad mediante el seguimiento que a continuación se detalla:

##### **1.4.1 POR COMPARECENCIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**

Consiste en la firma del Acta Constitutiva por parte de los socios ante el Notario Público, quien da fe pública de dicho acto jurídico.

La cual deberá contener los datos requeridos por el artículo 6º y 91º de la LGSM mismos que demandan los siguientes requerimientos:

##### **Requerimientos que marca el artículo 6º:<sup>16</sup>**

- Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas y morales que constituyen la Sociedad,
- Objeto de la Sociedad
- Razón Social o Denominación,
- Duración,
- Importe del Capital Social,
- Aportación de cada socio en dinero o en otros bienes,
- Domicilio de la Sociedad,
- Forma de administración y facultades de los administradores,
- El nombramiento de los Administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

---

<sup>16</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.2

- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- Importe del fondo de reserva,
- Casos de disolución anticipada,
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad.

**Requerimientos que marca el artículo 91:<sup>17</sup>**

- La parte exhibida del capital social,
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social,
- Forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones,
- La participación de utilidades concedidas a fundadores,
- Nombramiento de comisarios,
- Facultades de la Asamblea General y condiciones para la validez de sus deliberaciones.

Exhibir capital social significa entregar el numerario, si la aportación consiste en dinero en efectivo, o transmitir a la sociedad los bienes muebles o inmuebles cuando la aportación es distinta al numerario.

Por otro lado, en lo referente a los requisitos que se establezcan en las escrituras sobre la organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

---

<sup>17</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.16



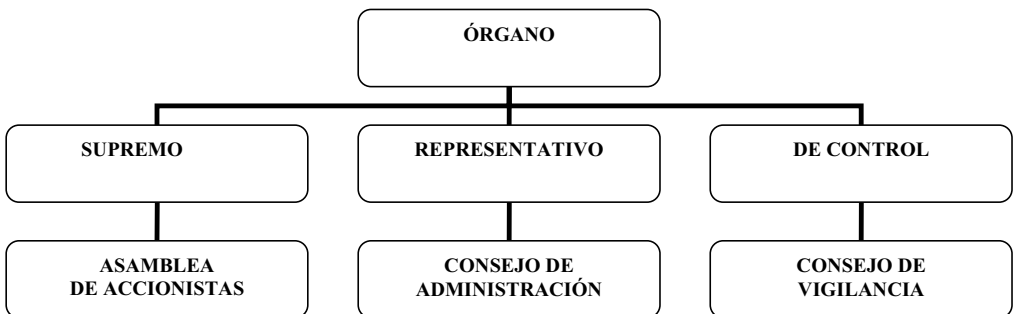
## 1.4.2 POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Los socios fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones IV “Su duración” y VI “La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización” y con los del artículo 91 exceptuando el prevenido por la fracción V “El nombramiento de uno o varios comisarios” ambos de la LGSM los cuales ya fueron descritos con anterioridad.

Después de haber planteado los requisitos que debe contener el acta constitutiva de una sociedad, se plantean los diferentes Órganos Supremos representativos de una Sociedad Anónima, siguiendo el marco legal.

## 1.5 ÓRGANOS SUPREMOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima, como una entidad con personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes y sujeta al cumplimiento de derechos y obligaciones ante terceros, esta obligada a nombrar a las personas que la representen, por lo tanto, debe estructurarse como a continuación se ilustra:



Fuente: Diseño Propio

### **1.5.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA**

En el artículo 178 de la LGSM define que: “La Asamblea General de Accionistas Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración.”<sup>18</sup>

### **1.5.2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Órgano representativo que tiene las más amplias facultades para administrar la entidad, recayendo en éste como responsabilidad las siguientes funciones:

- Verificar que las aportaciones se hayan llevado a cabo por cada uno de los socios.
- Cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a los dividendos erogados a los accionistas en efectivo.
- Exacta realización de los acuerdos establecidos para la Asamblea General de Accionista.

El artículo 142 de la LGSM dispone que: “La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad.”<sup>19</sup>

Y el artículo 143 previene que “Cuando los administradores sean dos o más constituirán el consejo de administración”<sup>20</sup>. De lo anterior se observa que no es forzoso que exista un Consejo de Administración solo se dará en caso que la estructura de la entidad sea bastante amplia.

---

<sup>18</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.32

<sup>19</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.25

<sup>20</sup> Ídem.

### 1.5.3 ÓRGANO DE VIGILANCIA

La vigilancia efectuada a las actividades desarrolladas por una sociedad está a cargo de uno o varios comisarios que se caracterizan por vigilar permanentemente la gestión social, evalúan y califican la marcha de la sociedad, informando de manera directa a la Asamblea General de todas las irregularidades que se observen, por lo que los hace independientes de la administración.

Dentro de las funciones del Órgano de Vigilancia la Asamblea General destacan las siguientes:

- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados.
- Rendir anualmente a la Asamblea General ordinaria de accionistas un informe respecto a la variedad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea.
- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de accionistas puntos que crean pertinentes.
- Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que juzguen conveniente.
- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración a las cuales debieron ser citados.
- Asistir con voz, pero no con voto, a las Asambleas de Accionistas.
- En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Como se puede observar, las funciones que se le encomiendan a los Órganos Supremos de la Sociedad son de vital importancia para ejercer una sana administración que proporcione seguridad a sus integrantes.

## **1.6 TIPOS DE ASAMBLEAS**

Hecho el ascenso de las funciones encomendadas a cada uno de los Órganos Representativos de una Sociedad Anónima, se explicará brevemente, una de las obligaciones que tienen los Administradores o Consejo de Administración el cual es convocar las Asambleas de Accionistas para discutir y en su caso aprobar los asuntos de la orden del día, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la LGSM pueden ser:

- Ordinarias
- Extraordinarias

### **1.6.1 ASAMBLEAS ORDINARIAS**

Artículo 181 de la LGSM “sus reuniones son una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio social”<sup>21</sup>, la capacidad que tiene este tipo de Asambleas es la siguiente:

- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los comisarios.
- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

---

<sup>21</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.32

## 1.6.2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Siguiendo el marco jurídico se tiene que en el artículo 182 de la LGSM, son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan en cualquier época del año para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:<sup>22</sup>

- Prórroga de la duración de la Sociedad,
- Disolución anticipada de la Sociedad,
- Aumento o Reducción del Capital Social,
- Cambio de objeto de la Sociedad,
- Cambio de objeto de la Sociedad,
- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad,
- Transformación de la Sociedad,
- Función de la Sociedad,
- Emisión de acciones privilegiadas,
- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce,
- Emisión de bono,
- Cualquier otra modificación del contrato social,
- Los demás asuntos para los que la ley o Contrato Social exija un quórum especial.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que una Asamblea de Accionistas es de carácter ordinario cuando se reúnen los socios para tomar los acuerdos que no modifican la escritura constitutiva, por el contrario, en las Asambleas Extraordinarias siempre se tratarán asuntos que modifican los estatutos sociales y será necesario que se acuda ante Notario Público para que proceda a protocolizar los acuerdos.

---

<sup>22</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.33

## **CAPÍTULO II**

### **ACCIONES**

Actualmente y en todos los tiempos, el desarrollo económico ha sido consecuencia de una adecuada planta productiva encaminada a la producción y distribución de satisfactores, para lograr este hecho es necesario la participación de varias personas que unan sus esfuerzos, recursos y capitales para darle nacimiento a una entidad con mayor capacidad, y por lo tanto, con mayores posibilidades para asumir el compromiso de intervenir en la vida económica, ya no a nivel personal o familiar, sino pensando en atender la demanda de un gran número de consumidores.

Surge de esa manera la Empresa o Sociedad como una entidad socioeconómica en la que se combinan y coordinan los factores de la producción con el fin de comprar, transformar y vender satisfactores.

En la actualidad puede distinguirse diferentes tipos de empresas o sociedades como ya se expuso en el capítulo anterior las cuales se formaran por las aportaciones de sus socios en dinero o especie, estas aportaciones constituyen el capital social mismo que estará representado por acciones.

#### **2.1 CONCEPTOS DE ACCIONES**

Aún cuando existen varios conceptos relacionados con las acciones, para el presente estudio únicamente se incluyen las siguientes:

Barrera Graf, señala que la acción es: “El documento que emiten las Sociedades Anónimas como fracción de capital social, y que incorpora los derechos de su titular (el accionista) atribuyéndole la calidad o status de socio”<sup>23</sup>

---

<sup>24</sup>BARRERA Graf, Jorge op.cit.p.863

En congruencia con lo anterior, la LGSM específicamente en su artículo 111 considera a la acción de la siguiente manera:<sup>24</sup>

“Las acciones en que se divide el capital social de una Sociedad Anónima estarán representadas por títulos nominativos que sirvan para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se registran por las disposiciones relativas a valores literales en lo que sea computable con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley”.

Correlativamente el artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) establece textualmente que:<sup>25</sup>

“Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”.

De acuerdo con los conceptos antes mencionados se induce que la acción es un título de crédito nominativo que emiten las Sociedades Anónimas como parte alícuota del capital social y que confieren a sus tenedores la calidad de socio activo de la empresa emisora.

## **2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN**

Las acciones para quedar legalmente reconocidas como título valor es necesario que reúnan las siguientes características:

### **2.2.1 DOCUMENTO PRIVADO**

Se dice que es un documento privado que le permite al titular exhibirlo para ejercitar el derecho que en el se consigna Art. 17 Ley General de Títulos y Operaciones<sup>26</sup> (LGTOP) esto es, que cuando el socio desea hacer efectivos los derechos que le confieren es necesario que se exhiba el documento para obtener el importe por concepto de dividendos y la cuota de liquidación que en su caso le corresponda.

---

<sup>24</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag.20

<sup>25</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. EDIT Pac. Pag 3

<sup>26</sup> Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. EDIT Pac. Pag 8

También se considera como privado porque su tenedor tiene el derecho a asistir y votar en la Asamblea de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren.

### **2.2.2 TÍTULO INDIVISIBLE**

De igual manera, que las características descritas anteriormente tiene un fundamento legal, mismo que se considera bastante claro por lo que se transcribe el artículo 122º de la LGSM como sigue:

“Cada acción es indivisible y en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.”<sup>27</sup>

### **2.3 ELEMENTOS JURÍDICOS**

Al reconocer a las acciones como títulos y otorgar derechos literales en los conceptos antes citados se considera necesarios explicar algunos elementos jurídicos de estos documentos como son:

- Documento.
- Derecho Literal.
- Derecho Personal
- Derecho Legítimo
- Derecho de Carácter Patrimonial.

---

<sup>27</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 22



### **2.3.1 DOCUMENTO**

De la voz latina *doleré*, cuyo significado consiste en la demostración objetiva, material, tangible de un hecho.

Aplicando el vocablo a las acciones como títulos, se considera que son documentos porque constituyen la forma objetiva de la expresión de derechos materializados, en el caso de las aportaciones que han hecho los socios.

### **2.3.2 DERECHO LITERAL**

Viene del latín *litera*, que en principio de la idea de la escritura como efecto; es decir, el derecho contenido en los títulos de crédito debe constar por escrito en un documento como medio de prueba.

### **2.3.3 DERECHO PERSONAL**

Es personal porque el documento siempre se expide a nombre de una persona determinada, es decir, nominativo.

### **2.3.4 DERECHO LEGÍTIMO**

Es uno derecho legítimo por que una vez expedido el documento a la orden de persona determinada, cuando se pone en circulación y se realizan una serie de endosos convierte al último tenedor en legítimo propietario.

### **2.3.5 DERECHO DE CARÁCTER PATRIMONIAL**

Como se trata de un derecho plasmado objetivamente en un documento, de un derecho constante por escrito literalmente y destinado a circular, en tal forma que su legítimo tenedor puede invocar el derecho establecido en el título, este se convierte en un bien de orden patrimonial, como cualquier otro porque el tenedor de un documento de las características de las acciones, acusa un valor económico.

Siguiendo con la presente investigación se encuentra que las acciones también deben de cubrir una serie de requisitos legales que le proporcionan al titular la seguridad y la justificación objetiva de legítimo propietario y en consecuencia su calidad de socio activo, estos requisitos tan importantes lo encuadra el artículo 125 de la LGSM y que para efectos de este trabajo los he dividido de la siguiente manera:<sup>28</sup>

## **2.4. REQUISITOS LEGALES DEL DOCUMENTO DE LA ACCIÓN**

- Fracción I.** Incluye el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- Fracción II.** Debe anotarse la denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- Fracción III.** Se detalla la fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en la sección de Comercio.
- Fracción IV.** Deberá anotarse el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
- Fracción V.** Deben describirse las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- Fracción VI.** Deberá incluir la serie y el número de la acción o del certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponden a la serie.

### **2.4.1 REQUISITOS FUNCIONALES**

Estos requisitos se comentan en las fracciones VII y VIII del ordenamiento citado, y básicamente incluye derechos, obligaciones y la firma de la personal autorizada conforme al contrato social, como se detalla:

---

<sup>28</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 22

**Fraciones VII** Indica los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso, las limitaciones del derecho al voto.

**Fraciones VIII** Debe contener la firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social los faculta para suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímile de dichos administradores, a condición en este último caso de que depositen el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio.

## 2.5. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Como se ha venido sustentando el capital social de las Sociedades Anónimas esta dividido en acciones que por lo general se emiten de un mismo valor nominal y que representan en su conjunto para sus titulares el monto de sus aportaciones, sin embargo, es menester aclarar que sus tenedores en algunos casos no adquieren el título vía aportación sino por otros medios como enajenación, donación etc. existen diferentes tipos de acciones como las que a continuación se describen:

- **Por los medios de pago:** Como es sabido las personas físicas o morales al formar parte de una Sociedad Anónima deben cubrir el importe de las acciones que hayan suscrito, sin embargo, este pago de acuerdo con la LGSM, puede ser en numerario o en especie, dando origen a esta clasificación:
- **Acciones en Numerario:** Como su nombre lo indica estos títulos serán pagados en dinero y por disposición legal se permite al socio cubrir un 20% de su valor nominal al momento de la suscripción (Art. 89 fracción III LGSM).<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 16

- **Acciones en Especie:** Atendiendo a la forma de pago de estas acciones por disposición legal deben quedar cubiertas totalmente en el momento de suscribirlas y para efectos de resguardar la autenticidad de los bienes aportados en cuanto a valor, estas acciones deben quedar depositadas en la Tesorería de la sociedad emisora durante dos años si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25% del importe por el cual fueron aportados, el socio esta obligado a cubrir la diferencia a la sociedad. Art. 141 LGSM<sup>30</sup>
- **Por su forma de pago total o parcial** se clasifican en liberadas y pagadoras.
- **Acciones liberadas:** Son aquellas cuyo valor esta totalmente cubierto. Art. 116 LGSM<sup>31</sup>
- **Acción Pagadora:** Aquellas que están suscritas pero no pagadas con la exhibición total de su valor la distribución de utilidades y de capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. Art. 117 LGSM<sup>32</sup>
- **Por su ley de Circulación** son nominativas Art 111 LGSM.<sup>33</sup>

Las acciones son títulos nominativos, no al portador como podían serlo con anterioridad a la reforma del 31 de diciembre de 1982 de la LGSM. Por tanto, deben expedirse a favor de una persona (física o moral) cuyo importe se establezca en el documento.

- **Por su carácter definitivo o provisional** se dividen en títulos o certificados provisionales.

Se consideran títulos los que se entregan a los socios o accionistas definitivamente, sin embargo, debido a que este documento debe cubrir varios requisitos que no le permiten a la sociedad hacer entrega de ellos inmediatamente

---

<sup>30</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 25

<sup>31</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 20

<sup>32</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 21

<sup>33</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 20

surge por disposición de la Ley que se expidan certificados provisionales de acciones los cuales con posterioridad se cambiarán por los títulos, la Ley establece un lapso de un año contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, por otro lado, el certificado es considerado también como título de crédito por la LGSM Art. 124.<sup>34</sup>

Por los derechos que confiere se dividen en: ordinarias y privilegiadas o preferentes.

- **Acción Ordinaria.**- Aquellas que confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social.
- **Acciones Privilegiadas o Preferentes.**- Son conocidas también como de voto limitado de acuerdo al contrato social se puede pactar el derecho a voto solo en Asambleas Extraordinaria además, no se puede asignar dividendos a las acciones ordinarias, sin antes cubrir a las de voto limitado un dividendo del 5%. (Art. 113 LGSM.)<sup>35</sup>

Después de haber clasificado a las acciones de acuerdo con la naturaleza de su adquisición, se considera conveniente para efecto de un mayor entendimiento y manejo en el desarrollo del tema, establecer una clasificación un tanto convencional que de alguna manera correspondiera al marco legal que establece la legislación mercantil, siendo:

**Acciones de Aportación.**- Son las que adquiere el socio con motivo de sus aportaciones en efectivo o en bienes.

**Acciones adquiridas de terceros.**- Tienen ese carácter las acciones que adquirieron por compra a otros accionistas de la empresa.

A las acciones de aportación y a las adquiridas de terceros se han manejado en el curso de la presente investigación como inversión original esto es con la finalidad de diferenciarlas de las acciones de capitalización, por otro lado son un elemento necesario que se debe considerar para el cálculo del costo fiscal de la enajenación siendo que las acciones de capitalización no entran en este costo.

---

<sup>34</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 22

<sup>35</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. EDIT Sista 1998. pag 20

**Acciones de capitalización.**- Toda Sociedad en el momento de generar utilidad tiene la obligación de distribuir una parte proporcional a sus socios, sin embargo, por políticas o acuerdos de asamblea esas utilidades se mantiene en la empresa y como consecuencia, se expide a favor de los socios como reconocimiento y confirmación de que se genera un superávit unas acciones de capitalización mismas que formalizan el derecho que tiene cada socio respecto de las ganancias.

No obstante, con base a los fundamentos anteriores y a efecto de uniformar el papel que juega la acción dentro del presente estudio, es conveniente dar a conocer los valores que adquiere este título con motivo de las operaciones realizadas por la empresa, así como la aceptación que tenga dentro del mercado competitivo.

Por tal razón y con el fin de visualizar con claridad este punto, se describirán dichos aspectos.

## **2.6 VALOR DE LAS ACCIONES**

El valor que contrae una acción se verá relacionado con el valor de la empresa.

**Valor de aportación.**- Este valor se adquiere cuando el inversionista efectúa una aportación en efectivo o en bienes a la sociedad y recibió como respaldo acciones que amparan un valor equivalente al de su aportación misma que se convierte en una parte proporcional al monto del capital social.

En cierta medida este valor es la cantidad mínima que un socio debe recuperar en el momento de enajenar sus acciones o bien, al retirarse de la sociedad.

Por otro lado la acción se verá beneficiada por otros valores, los cuales dependen del desarrollo y crecimiento que tenga la empresa, considerándose éstos por aumentos o disminuciones que la entidad genere por operaciones, así como el valor total que tiene la sociedad; dichos valores se presentan a continuación.

### **2.6.1 VALOR CONTABLE**

El valor contable se calcula dividiendo el monto del capital contable entre el número de acciones en circulación emitidas por la sociedad.

Como se puede observar el valor de la acción se incrementa en comparación con el de aportación ya que se toman en cuenta todos los rubros que integran el capital contable los cuales son: utilidades, pérdidas, capitalizaciones, capital social, etc., beneficiando así la inversión del socio ya que tiene derecho a una parte proporcional de cada rubro.

### **2.6.2 VALOR DE REALIZACIÓN**

Este valor corresponde a la valuación total de la empresa y que el accionista espera obtener como contraprestación al enajenar sus acciones. Este se considera como el valor mas alto que puede tener una acción, porque además del valor contable incluye la proporción del crédito mercantil que como plusvalía se origina en la valoración total de la empresa.

### **2.6.3 VALOR DE MERCADO**

El valor de mercado se maneja cuando las empresas se registran en bolsa de valores y se adquieren cuando la acción se cotiza en el mercado de valores.

A diferencia de los demás valores anteriormente citados, el valor de mercado se contrae por movimientos de oferta y demanda por lo que no guardan una relación con los demás valores ya que éstos se generan sobre bases técnicas.

Ahora bien si se recuerda en el año de 1987 en México se presento una situación en la que las acciones se cotizaron a un nivel muy elevado respecto al valor de las empresas y cuando ocurrió la baja de la bolsa provocó que las acciones estuvieran por debajo de su valor contable, e incluso su valor nominal lo que lleva a concluir que este valor solo se maneja cuando las acciones se cotizan en bolsa de valores.

Con base a estos valores, se está convencido que la productividad de una empresa debe mantenerse en los niveles de competitividad exigibles por el mercado,

en el que sus operaciones fluyan en tal medida a la obtención de utilidades sanas y sostenibles por la empresa, para destinarlas a los fines específicos que le marca su misión; llámese a estos reinversiones para su crecimiento, dividendos para los accionistas, creación de empleos; todos ellos después del deber fiscal y del reparto de utilidades a los trabajadores.

En estas condiciones en que su estructura financiera y social descansa en una plataforma sólida, le permite y beneficia a la acción incrementar su valor en gran medida.

Por otra parte, como se estableció anteriormente, el valor de mercado se contrae cuando la sociedad se registra en la bolsa de valores atendiendo movimientos de oferta y demanda.

Evidentemente por lo antes expuesto se considera importante enfocar el último punto al mercado accionario para lo cual se dividirá en mercado público representado por la Bolsa Mexicana de Valores y el mercado privado en el que por lo regular se invierte con el fin de controlar, dirigir e incrementar el desarrollo de una sociedad obteniendo beneficios periódicos.

## **2.7 MERCADO ACCIONARIO**

La Sociedad Mexicana se encuentra en estos momentos en un proceso de modernización conducido por liderazgo y aplicado con determinación por la mayoría de los sectores productivos y directivos.

Las transformaciones derivadas de la modernización implican cambios, no solo en los ámbitos políticos, sociales y económicos sino también, en los métodos tradicionales de trabajo, producción, comercialización y financiamiento.

Así entonces, se hablará brevemente de este último aspecto, particularmente en la nueva estructura del Sistema Financiero Mexicano.



## 2.7.1 MERCADO PÚBLICO

La Bolsa Mexicana de Valores guía su principal objetivo hacia la captación del ahorro público de pequeños inversionistas con el fin de guiarlos a proyectos rentables de Sociedades que garantizan en base a sus operaciones eficientes y sólidas rendimientos favorables para el inversionista.

En apoyo a ese objetivo el fisco ha creado las condiciones necesarias, eximiendo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) operaciones de enajenación de acciones de oferta pública que realicen a través de la bolsa de valores, siempre que sus titulares sean personas físicas. En concordancia con esta política, a las personas morales no se les otorga la exención porque se considera que esas empresas deben destinar los recursos financieros que manejan a sus propios fines entre los cuales no se encuentra como objetivo fundamental sino secundario e incidental, la inversión en acciones de otras unidades económicas.

Los inversionistas extranjeros sean personas físicas o morales, reciban el mismo tratamiento que las personas físicas residentes en México, eximiéndolas de pagos del ISR por las ganancias que obtengan en la enajenación de acciones bursátiles, ante la necesidad de financiar proyectos que contribuyan a promover el crecimiento económico de México.

Sin embargo hoy en día se les hace una retención a la tasa del 5% sobre los ingresos obtenidos o bien pueden solicitar al intermediario financiero un retención de un 20% sobre la ganancia proveniente de la enajenación de acciones. Para estos efectos, la ganancia proveniente de la enajenación se determinara conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley, procedimiento que se analiza ya en el mecanismo de la enajenación de acciones de este trabajo,

## 2.7.2 MERCADO PRIVADO

Fuera de la Bolsa Mexicana de Valores no existe en México un mercado de acciones, porque el intercambio de éstos títulos se desarrollo en forma privada y cerrada. Generalmente se invierte en el capital de las empresas con el exclusivo objeto de controlarlas, dirigir las, promover su desarrollo y formar un patrimonio creciente del que se obtengan beneficios periódicamente. El inversionista en este campo no invierte pensando en enajenar sus acciones o especular con ellas, sino en dar firmeza a su inversión haciéndola perdurable.

Enajenan sus acciones solo cuando se ven obligados a ello, sin que esta circunstancia le favorezca en el momento de negociar con ellas, quedando sujetos a las presiones de su contraparte, al adquirente, quien encontrándose en desventaja en este tipo de operaciones en la mayoría de los casos obtiene ganancias en su adquisición. Esta es la razón por la que generalmente el inversionista no recupera íntegramente su inversión y es frecuente el caso en el que sufre quebrantos, por que enajenan sus acciones por debajo del valor de la inversión recuperable.

Adicionalmente el enajenante de acciones se ve presionado por el fisco, que para el reconocimiento de las pérdidas impone limitaciones y obstáculos, mismos que se analizarán en el desarrollo de la investigación.

Por otro lado en el mercado privado se puede observar que se presentan todos los supuestos que para la causación del Impuesto Sobre la Renta están contemplados en el régimen fiscal de enajenación de acciones, es por esta razón, que se enfocará la investigación a ese tipo de mercado con el objeto de abarcar de una manera completa todos los puntos relacionados con este tema

## **CAPITULO III**

### **ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

Como se expuso anteriormente toda sociedad se forma con la voluntad de uno o más personas con el compromiso de invertir recursos de manera organizada en el desarrollo de una actividad de tipo económico, y con el compromiso de alcanzar sus objetivos y generar utilidades.

Así mismo la inversión al Capital Social puede darse de dos formas ya sea por el Capital de aportación que se caracteriza por incrementar el patrimonio de la empresa o bien por la capitalización del superávit, el cual no consiste en un incremento al patrimonio por no ser recursos financieros nuevos, sino rendimientos que la misma empresa ha generado, a los cuales se les conoce como utilidades que se obtienen después del pago del Impuesto Sobre la Renta y La Participación de los Trabajadores en las Utilidades, (ISR y PTU).

Este rendimiento incrementa el valor de las acciones y ese mismo se distribuye a los socios, siempre y cuando la asamblea general así lo decida, ya que por política se puede retener esta ganancia incorporándola al Capital Social, dando a los socios una constancia de aportación, y sólo pueden disponer de esas utilidades cuando:

- Se reembolse el valor de sus aportaciones.
- Disminución del Capital Social.
- Liquidación de la Persona Moral.
- Al enajenar sus acciones.

Por lo tanto cuando un socio pretende enajenar una acción el principal objetivo es recuperar la inversión, así como la parte proporcional del superávit acumulado.

En base a lo expuesto, a continuación se presenta el mecanismo que se sigue en la enajenación de acciones, planteando primeramente lo que se entiende por enajenación.

### 3.1 CONCEPTO DE ENAJENACIÓN

Al tocar el tema de enajenación de acciones es necesario hacer referencia a lo que podría considerarse como definición teórica de lo que se entiende por enajenación.

De acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, enajenación proviene de la acción y efecto de enajenar; esto es la acción y efecto de transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella.

Ahora bien el Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 14,<sup>36</sup> señala el concepto que para efectos fiscales debe considerarse como enajenación de bienes en virtud de que la acción es un bien, a continuación se resume dicha disposición:

- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve su dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones aún cuando se realicen a favor de un acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La enajenación que se realiza a través del fideicomiso.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre las acciones afectas al fideicomiso.

Una vez definido lo que se entiende por enajenación, se procede a plantear un caso apegándose a lo establecido por los artículos 19 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta exponiendo la diferencia que se presenta en el año de 1995 y 1996 en la enajenación de acciones ya que las reformas fiscales de 1996 modificaron un aspecto en el mecanismo establecido en el ejercicio de 1995 y así mismo lo que se emite en la resolución miscelánea en su regla 131 concluyendo, que tanto la reforma a la ley en 1996 y la regla de la resolución miscelánea quedan marcadas para el año 2001 dentro del artículo 19 fracción II primero y segundo párrafo.

Así mismo se hará reseña a la nueva miscelánea que entro en vigor a partir del 2002 en la ganancia por enajenación de acciones la cual queda regulada dentro del artículo 24 de la LISR y no en el artículo 19 y 19 A como estaba planteado en el 2001, sin embargo para efectos del desarrollo del presente trabajo hago reseña a los

---

<sup>36</sup> Código Fiscal de la Federación . 2007 EDIT: Fiscal y Laboral. Pag.14

artículos 19 y 19 A de la LISR ya que éstos tienen vigencia hasta marzo del 2002 y posteriormente se comentará al final de éste capítulo las modificaciones que existen a partir del 1 de abril del 2002, y las que entran en vigor en el 2003 mostrando que el fisco para este año sólo hace una combinación de la mecánica que se tenía en el 2001 y 2002, dando como nacimiento un nuevo procedimiento para el cálculo de la enajenación de acciones vigente hasta el 2008.

### 3.2 GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Uno de los cambios más importantes de la reforma fiscal de 1996 es la efectuada en la determinación de la ganancia en la enajenación de las acciones.

Los cambios efectuados en la mecánica general para 1996 se refieren a la determinación del monto original ajustado-(MOA) de las acciones, por lo cual se considera necesario presentar como se determinaba este hasta 1995:

<b>Costo comprobado de adquisición (CCA) de las acciones:</b>	
(+)	Utilidades y dividendos percibidos.
(-)	Pérdidas y dividendos distribuidos.
(=)	Monto original ajustado de las acciones.

Fuente: Diseño propio

Ahora bien con la reforma a la fracción segunda del artículo 19 de la LISR vigente hasta marzo del 2002. Se señala que el MOA de las acciones se calculará de la siguiente forma:

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de la Persona Moral emisora de las acciones a la fecha de enajenación y, el saldo de CUFIN a la fecha de adquisición.

Los saldos de la CUFIN a las fechas de adquisición o de enajenación se deberán actualizar desde la última vez que se actualizaron hasta el mes en el que se enajenen las acciones.

Así mismo cuando sea mayor la CUFIN a la fecha de enajenación que la adquisición, la diferencia se sumará al CCA (Costo comprobado de adquisición).

Cuando sea mayor el saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición que al de enajenación más el costo comprobado de adquisición, la diferencia se sumará al ingreso obtenido por la enajenación de las acciones y el resultado formará parte de la ganancia.

En lo referente al costo comprobado de adquisición se seguirá actualizando en la misma forma en que se hacía en 1995.

Ahora bien para una mejor comprensión de las modificaciones a estos artículos se presenta a continuación un caso práctico con el procedimiento de cálculo que estuvo vigente durante 1995 y el que entró en vigor a partir de 1996, utilizando, para efectos de comparación entre ambos procedimientos, los mismos datos.

Es de señalar a fin de llevar una congruencia en el desarrollo de la enajenación de acciones se manejara como empresa a Comercial Blus S:A de C:V y como persona física poseedora de las acciones a Diego Sánchez Hernández, quien ira vendiendo sus acciones desde 1995 hasta 2006 todo ello con la finalidad de ir viendo los cambios que se originaron en las reformas fiscales para el mecanismo en la enajenación de acciones, cabe destacar que en cada una de estas reformas se presentarán datos distintos en las acciones pertenecientes a la persona física, debido a que los periodos de tenencia de las mismas son diferentes, no permitiendo con ello tener una cronología de su historial.

## DATOS GENERALES

FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA COMERCIAL BLUS	ABRIL DE 1990
TOTAL DE ACCIONES DE DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	1,500
FECHA DE ADQUISICIÓN	ABRIL DE 1990
COSTO DE ADQUISICIÓN POR ACCIÓN	\$150
NÚM. DE ACCIONES QUE SE ENAJENAN	1,000
FECHA DE ENAJENACIÓN	NOV. DE 1995
PRECIO DE VENTA POR ACCIÓN	\$700

NOTA. LOS DATOS DE UTILIDADES, PERDIDAS FISCALES, DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y PERCIBIDOS CORRESPONDEN A LAS ACCIONES QUE POSEE EL ENAJENANTE DE LA MISMA PERSONA MORAL.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS	¡IMPORTE
ENERO DE 1994	\$1,500
OCTUBRE DE 1994	\$3,000
<b>DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS</b>	
JUNIO DE 1992	\$6,000
SEPTIEMBRE DE 1993	\$1,500
MAYO DE 1994	\$2,000
<b>UTILIDADES (Y PÉRDIDAS) FISCALES:</b>	
1990	(17,500)
1991	64,000
1992	(18,500)
1993	80,000
1994	(10,000)

## DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

AÑO	NÚMERO DE ACCIÓN	COSTO POR ACCIÓN	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FACTOR	COSTO COMP. ADQ. ACTUAL
1990	1500	150	225,000	NOV ./ABR. 90	<u>42.0990</u> 15.8583	1.6722	376,245

Fuente: Diseño propio

Para el procedimiento vigente en 1995 las utilidades, perdidas, dividendos percibidos y distribuidos, se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) por lo que procederé a determinar el cálculo de los mismos y posteriormente se realizara el cálculo con el procedimiento vigente a partir de 1996 en donde se incluye la CUFIN para este caso se tomará en cuenta los mismos datos que registra en su contabilidad la empresa Comercial Blus S.A de C:V a efecto de comparar la venta de las 1000 acciones del C. Diego Sánchez Hernández y así poder visualizar los resultados que se obtienen entre un procedimiento y otro, observando que en 1996 no se incluye la pérdida fiscal actualizada de \$10,000 que corresponde al ejercicio fiscal de 1994.

### **CÁLCULOS DETERMINADOS EN BASE AL PROCEDIMIENTO VIGENTE EN 1995**

#### **DETERMINACIÓN DE UTILIDADES FISCALES ARTÍCULO 19-A**

<b>AÑO</b>	<b>UTILIDAD FISCAL</b>	<b>PERDIDA FISCAL</b>	<b>ISR</b>	<b>PTU</b>	<b>NO DEDUCIBLES</b>	<b>UTILIDAD FISCAL</b>
1990		17,500	0	0	39,001	
1991	64,000		14,000	4,582	8,000	37,418
1992		18,500			3,850	
1993	80,000		18,237	7,300	7,030	47,433
1994	0	10,000	0	0	2,600	

Fuente: Diseño propio

#### **DETERMINACIÓN DE UTILIDADES FISCALES ACTUALIZADAS**

<b>AÑO</b>	<b>UTILIDAD FISCAL</b>	<b>PERIODO DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)</b>	<b>FACTOR</b>	<b>UT FISCAL ACTUALIZADA</b>
1991	37,418	NOV 95/DIC 91	42.0990/22.1012	1.9048	71,274
1993	47,433	NOV 95/DIC 93	42.0990/26.7212	1.5754	74,726
SUMA					146,000

Fuente: Diseño propio



## DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS

AÑO	PÉRDIDA FISCAL	PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FACTOR	PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA
1990	17,500	NOV 95/OCT 90	42.0990/17.5696	2.3961	41,931
1992	18,500	NOV 95/DIC 92	42.0990/24.7397	1.7016	31,480
1994	10,000	NOV95 /DIC 94	42.0990/28.6054	1.4717	14,717
<b>SUMA</b>					<b>88,128</b>

Fuente: Diseño propio

## DETERMINACIÓN DE DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS

FECHA	DIVIDENDOS PERCIBIDOS	PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FACTOR	DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS
ENE 94	1500	NOV 95/ENE 94	42.0990/26.9283	1.5634	2,345
OCT 94	3000	NOV 95/OCT 94	42.0990/28.2059	1.4925	4,478
<b>SUMA</b>					<b>6,823</b>

Fuente: Diseño propio

## DETERMINACIÓN DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS

FECHA	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FACTOR	DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS
JUN 94	6,000	NOV 95/JUN 92	42.0990/23.5174	1.7901	10,740
SEPT93	1,500	NOV 95/SEP 93	42.0990/26.2950	1.6010	2,402
MAY 94	2,000	NOV 95/MAY 94	42.0990/27.4713	1.5324	3,065
<b>SUMA</b>	<b>9,500</b>				<b>16,207</b>

Fuente: Diseño propio

**CÁLCULOS DETERMINADOS BASÁNDOSE EN EL PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DE 1996**

**DETERMINACIÓN DE UTILIDADES FISCALES NETAS**

AÑO	UTILIDAD FISCAL	PÉRDIDA FISCAL	PÉRDIDA FISCAL ACT.	RESULTADO FISCAL	ISR	PTU	NO. DEDUCIBLES	UTILIDAD FISCAL NETA
1990		17,500			0	0	3,900	
1991	64,000		19,390	44,610	14,000	4,582	8,000	18,028
1992		18,500			0	0	3,850	
1993	80,000		19,338	60,662	18,237	7,300	7,030	28,095
1994		10,000	10,315		0	0	2,600	
1995								

Fuente: Diseño propio

**ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES**

AÑO	PÉRDIDA FISCAL	PERIÓDO DE ACTUALIZACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FACTOR	PÉRDIDA ACTUALIZADA
1990	17,500	DIC 90/JUL 90	18.6046/16.7911	1.1080	19,390
1992	18,500	DIC 92/JUL 92	24.7397/23.6659	1.0453	19,338
1994	10,000	DIC 94/JUL 94	28.6054/27.7312	1.0315	10,315

Fuente: Diseño propio

## DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD NETA

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	PERÍODO ACTUALIZACIÓN	FACTOR	SALDO DE LA CTA.
1990	Utilidad fiscal neta del ejercicio.	0			0
1991	Utilidad fiscal neta del ejercicio	18,028			18,028
JUN 92	Actualización del saldo de la Cta.		Jun 92/Dic 91	1.064	19,182
JUN 92	Dividendos distribuidos	<b>(6,000)</b>			13,182
DIC 92	Actualización del saldo de la Cta.		Dic 92/Jun 92	1.0519	13,866
1992	Utilidad fiscal neta del ejercicio	0			13,866
SEP 93	Actualización del saldo de la Cta.		Sep 93/Dic 92	1.0628	14,737
SEP 93	Dividendos distribuidos	<b>(1,500)</b>			13,237
DIC 93	Actualización del saldo de la Cta.		Dic 93/Sep 93	1.0162	13,451
1993	Utilidad fiscal neta del ejercicio	28,095			41,546
ENE 94	Actualización del saldo de la Cta.		Ene 94/ Dic 93	1.0077	41,866
ENE 93	Dividendos percibidos	1,500			43,366
MAY 94	Actualización del saldo de la Cta.		May 94/ Ene 94	1.0201	44,238
MAY 94	Dividendos distribuidos	<b>(2,000)</b>			42,238
OCT 94	Actualización del saldo de la Cta.		Oct 94/ May 94	1.0267	43,365
OCT-94	Dividendos percibidos	3,000			46,365
DIC-94	Actualización del saldo de la Cta.		Dic 94/ Oct 94	1.01463	47,043
1994	Utilidad fiscal neta del ejercicio	0			47,043
NOV 95	Actualización del saldo de la Cta.		Nov 95/ Dic 94	1.4717	69,233

Fuente: Diseño Propio.

## MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE ACCIONES 1995

<b>COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACT. 1995</b>		376,245
(+)	Utilidades actualizadas	146,000
(-)	Pérdidas Actualizadas	88,128
(+)	Dividendos Percibidos Actualizados	6,823
<b>SUBTOTAL</b>		<b>440,940</b>
(-)	Dividendos distribuidos actualizados	16,207
(=)	Monto Original Ajustado	424,733

SI LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS SON SUPERIORES AL SUBTOTAL DETERMINADO AMBOS ACTUALIZADOS, LA DIFERENCIA FORMARÁ PARTE DE LA GANANCIA.

## MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE ACCIONES 1996

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACT. 1996	376,245
(+) Diferencia (A > B)	69,233
(-) Diferencia (A > B)	<u>0</u>
(=) Monto original ajustado de las acciones	445,478

Fuente: Diseño propio

## DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS

Saldo de la Cta. De utilidad fiscal neta	A = 69,233
( - ) Saldo de la Cta. De utilidad fiscal neta	B = <u>0</u>
	69,233

(A > B) Se suma (A < B) Se resta (Cuando la diferencia que se reste sea superior al costo comprobado de adquisición actualizado, la diferencia sumará parte de la ganancia.

## PRECIO DE VENTA DE ACCIONES

	1995	1996
Precio de Venta por acción	700	700
(X) Número de acciones que se enajenan	<u>1,000</u>	<u>1,000</u>
(=) Precio de Venta de las acciones que se enajenan	700,000	700,000

Fuente: Diseño propio

## COSTO PROMEDIO DE ACCIONES

	<b>1995</b>	<b>1996</b>
Monto original ajustado de las acciones	424,733	445,478
( / ) Total de acciones del enajenante	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>
(=) Costo promedio por acción	283.16	296.99
(X) Número de acciones que se enajenan	<u>1,000</u>	<u>1,000</u>
(=) Costo promedio de las acciones que se enajenan	283,160	296,990

Fuente: Diseño propio

## GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

	<b>1995</b>	<b>1996</b>
Precio de venta por las acciones	700,000	700,000
(-) Costo promedio de las acciones	<u>283,160</u>	<u>296,990</u>
(=) Ganancias por enajenación de acciones	416,840	403,010

Fuente: Diseño propio

Como se puede observar surge una diferencia debido a que no se incluye para 1996 la pérdida fiscal actualizada de \$10,000.00 del ejercicio de 1994 esta se aplicará en 1995 en caso de resultar utilidad fiscal.

La diferencia entre ambas mecánicas radica como ya se mencionó en que en 1996 si incorpora al cálculo MOA de las acciones la CUFIN en lugar de incluir por separado una utilidad o una pérdida fiscal o bien dividendos percibidos o distribuidos.

Es de comentar que el C. Diego Sánchez Hernández vendió 1000 acciones de las 1500 que poseía quedando 500 acciones que se reserva en propiedad y se incluirán en el nuevo paquete que se llegue a formar después de esta enajenación: Así mismo el costo promedio por acción de \$ 403,010 que se determinó en el ejercicio 1995 se considera como su costo comprobado de adquisición dentro del nuevo paquete

tomándose como su fecha de adquisición la de Noviembre de 1995, en que se le asignó costo y quedó como remanente de esta enajenación, sin embargo como ya se mencionó anteriormente no se correrá con este número de acciones para los subsecuentes ejemplos, debido a que el período de los mismos no coincide con estos, imposibilitando de esta manera darle continuidad a los mismos.

## **RESOLUCIÓN FISCAL MISCELÁNEA REGLA 131**

Para complementar lo anterior. El Diario Oficial de la Federación (DOF) del 29 de marzo de 1996, se publicó la regla 131 de la "Resolución Fiscal Miscelánea" la cual señala que para efectos de lo establecido por el artículo 19 fracción II primer párrafo de la LISR cuando el número de acciones de la Persona Moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de la adquisición y la de la enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, podrán, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicha disposición para determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN proceder conforme a lo siguiente:

Se determinará por cada proceso uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, la diferencia de los saldos de la CUFIN de la persona moral emisora para cada período, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones.

Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral emisora por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí según sea el caso.

Con lo anterior se establece una opción para aquellos casos en los que haya habido aumentos o disminuciones de capital social de la emisora, existiendo la tendencia a hacer justa y equitativa la norma tributaria, porque distribuye proporcionalmente la CUFIN a cada capa que va reconociendo su participación de resultados positivos y negativos conforme el accionista aumenta o disminuye su tendencia accionaría.

No obstante lo anterior es de gran ventaja para el contribuyente, ya que si se aplica el procedimiento que marca la LISR artículo 19 fracción II primer párrafo se arroja un resultado inequitativo y perjudicial porque da como resultado la asignación parcial, no total de la utilidad fiscal neta acumulada reflejándose esta insuficiencia en el costo, provocando así que la ganancia fiscal sea mayor y la causación de ISR sea en exceso.

Con el objeto de demostrar lo anterior se presenta un ejemplo en el que se da a conocer los resultados a que se llega con el procedimiento de Ley, comparándolo con los resultados que se obtienen con la aplicación de la regla 131 de la Resolución Miscelánea.

Para lo cual consideraremos para este caso que el C. Diego Sánchez Hernández pretende enajenar 350 acciones en mayo de 1996, mismas que adquirió en diferentes fechas de la empresa Comercial Blus S:A de C.V llevando a cabo la venta total de las mismas las cuales para efectos prácticos se señala que su costo comprobado de adquisición actualizado a mayo de 1996 es de \$44,443, como ya se mencionó lo que se pretende es mostrar como surge el mecanismo para la enajenación de acciones para el ejercicio 2008, toda vez que el mismo retoma conceptos que se tuvieron desde 1995.

## DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE CIRCULACIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN O VENTA	TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE			TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN	% PARTICIP. ACCIONISTA
	ADQ.	VENTA	SALDO		
ENE 90	200		200	1000	20%
JUN 92	100		300	1500	20%
AGT 94	50		350	1750	20%
MAY 96		350		1750	

NOTA: El 20% de participación que tiene el accionista se obtiene dividiendo el saldo de acciones propiedad del enajenante. El total de acciones en circulación.

Como se observa el accionista tiene una participación accionaria del 20 % y en esta medida absorberá la CUFIN.

## PROCEDIMIENTOS SEGÙN LA LEY

### ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE LA CUFIN SEGÙN LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN

FECHA	CUFIN	PERÍODO	MES	FACTOR	CUFIN ACTUALIZADA
ENERO 90	\$6,000	<u>ENAJENACIÓN</u> ÚLTIMA ACT.	<u>MAYO 96</u> DIC 89	3.4444	\$20,666
JUNIO 92	\$22,234		<u>MAY 96</u> DIC 91	2.2316	\$49,617
AGOSTO 94	\$28,943		<u>MAYO 96</u> DIC 96	1.8458	\$53,422

Fuente: Diseño propio

### DETERMINACIÓN DE LA CUFIN ACUMULADA DE LAS ACCIONES EN VENTA

PERÍODO	CUFIN ACTUALIZADA	ACCIONES EN CIRC.	CUFIN POR ACC.	ACC. ADQ. EN CADA FECHA	CUFIN ACUMULADA ACC. EN VTA.	% EN RELACIÓN CUFIN ACT
ENE 90	\$20,666	1,000	20.66	200	\$4,132	20%
JUNIO 92	\$49,617	1,500	33.07	100	\$3,307	7%
AGOSTO 94	\$53,422	1,750	30.52	50	\$1,526	3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$123,705</b>	<b>4250</b>		<b>350</b>	<b>\$8,965</b>	<b>7%</b>

NOTA: El porcentaje en relación a la CUFIN se obtuvo dividiendo la CUFIN acumulada entre la CUFIN actualizada.

Con el procedimiento de Ley, el accionista no conserva el 20% de la CUFIN que representa el porcentaje que posee de las acciones de la sociedad, como principio de equidad, el porcentaje que el accionista tenga de acciones, será el mismo que tenga CUFIN.



## PROCEDIMIENTO SEGÚN LEY

### ACTUALIZACIÓN DEL SALDO FINAL DE LA CUENTA A LA FECHA DE ENAJENACIÓN

ENAJENACIÓN		PERÍODO	MES	(INPC)	FACTOR	CUFIN ACTUALIZADO
FECHA	CUFIN	ENAJEN. ÚLTIMA ACT.	MAY 96 DIC 95	<u>178.032</u> 156.915	1.135	78,046
MAY	\$68,763					

Fuente: Diseño propio

### PROPORCIÓN DE LA CUFIN EN LAS 350 ACCIONES EN VENTA

ENAJENACIÓN		TOTAL DE ACCIONES	CUFIN POR ACCIÓN	(INPC)	ACCIONES EN VENTA	CUFIN ACUMULABLE
FECHA	CUFIN ACTUALIZADA	1750	44.59	<u>178.032</u> 156.915	350	15,606
MAYO 1996	\$78,046					

### DIFERENCIAS OBTENIDAS AL RESTAR EL SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN

	CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN	\$15,606
MENOS		
	CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN	<u>\$8,965</u>
	UTILIDAD FISCAL NETA	<u>\$6,641</u>

CUANDO LA DIFERENCIA DE RESTAR LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN SEA MAYOR AL SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN LA DIFERENCIA SE SUMA AL MONTO ORIGINAL AJUSTADO.

## PROCEDIMIENTO SEGÚN LEY

DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO A LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE ASÍ COMO EL COSTO PROMEDIO DE LA ACCIÓN.

	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO	\$44,443
MÁS O (MENOS)		
	UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA	<u>\$6,641</u>
	MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	\$51,084
(DIVIDIDO)		
	TOTAL DE ACCIONES DEL ENAJENANTE	<u>350</u>
	COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	<u>\$ 146</u>

Fuente: Diseño propio

**PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA  
AUMENTOS O DISMINUCIONES EN LA CUFIN**

PERÍODO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	AUMENTO (DISMINUC)	ACCIONES EN CIR.	CUFIN POR ACC.	ACCIONES EN VTA.	CUFIN ACUM. ACC. EN VTA.	%
ENE 90 JUN 92	\$20,666	\$49,617	\$28,951	1,000	\$28.95	200	\$5,790	
JUN 92 AGT 94	\$49,617	\$53,422	\$3,805	1,500	\$2.54	300	\$762	
AGT 94 MAY 96	\$53,422	\$78,046	\$24,624	1,750	\$14.07	350	\$4,924	
	\$123,705	\$18,085	\$57,380				\$11,476	20%

Fuente: Diseño propio

El aumento de \$ 57, 380 corresponde a la diferencia entre el saldo de la CUFIN actualizada a la fecha de adquisición y enajenación, es decir \$ 20,666 menos \$ 78.046.

Este procedimiento lo precisa la regla 131 de la resolución de miscelánea, donde el accionista conserva el 20% de la acumulación de utilidades.

**Determinación del monto original ajustado de las acciones propiedad del enajenante así como el costo promedio por acción.**

	Costo comprobado de adquisición actualizado	\$44,443
Más		
	Utilidad fiscal neta acumulada	\$11,476
	Monto original de la inversión actualizada	\$55,919
<b>Dividido entre:</b>		
	Total de acciones propiedad del enajenante	\$350
	Costo promedio por acción	\$ 160

## Procedimiento según la resolución de la miscelánea

**Determinación de la ganancia o (pérdida) fiscal de la enajenación de 350 acciones propiedad del C. Diego Sánchez Hernández.**

		<b>SEGÚN R.M.</b>	<b>SEGÚN LEY</b>
	Monto total de la enajenación	\$50,000	\$50,000
<b>Dividido entre:</b>			
	Número de acciones enajenadas	<u>350</u>	<u>350</u>
	Ingreso obtenido por acción	\$143	\$143
<b>Más o (menos)</b>			
	Costo promedio por acción	<u>160</u>	<u>146</u>
	(Pérdida) obtenida por acción	(\$17)	(\$3)
<b>multiplicada por:</b>			
	Número de acciones enajenadas	<u>\$350</u>	<u>\$350</u>
	(Pérdida) por enajenación de acciones	\$(5,950)	\$(1,050)

Fuente: Diseño propio

Como se puede observar el procedimiento de Ley y de la Resolución Miscelánea los resultados que arrojan difieren entre sí debido a la fluctuación de los saldos de la CUFIN entre la fecha de adquisición y enajenación de las acciones.

Ahora bien estos procedimientos quedan enmarcados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001 en el Artículo 19 Fracción II Primer Párrafo en donde establece el mecanismo del procedimiento según la Ley que se expuso en este capítulo y en el último párrafo de este mismo artículo quedó asentado el procedimiento de la

Resolución Miscelánea, dejando al contribuyente dentro de este artículo que tome la opción que más le favorezca<sup>37</sup>.

Por lo anterior, el primer párrafo se aplica cuando el número de acciones en circulación no se modifican y el último párrafo se lleva a cabo cuando el número de acciones en circulación varíe entre la fecha de adquisición y enajenación.

Por otro lado se expuso al inicio de este capítulo el artículo 19 y 19 A, quedan vigentes hasta Marzo del 2002 y a partir de Abril se modifica el método para la determinación de la ganancia en enajenación de acciones; distinguiéndose entre aquellos cuya tenencia sea inferior a 18 meses de la que sea mayor a dicho período, es de comentar que este nuevo cálculo que se deberá realizar para la determinación del costo fiscal de las acciones es similar al que se tenía hasta el ejercicio de 1995 consistente básicamente en lo siguiente:

Para obtener el monto original ajustado de las acciones que se restará al precio de enajenación, se adicionará, al costo comprobado de adquisición actualizando las utilidades actualizadas obtenidas por la emisora, así como los dividendos y utilidades percibidos por estas mismas actualizadas, de empresas residentes de México.

Al resultado anterior, se le restarán las pérdidas, los dividendos pagados, los reembolsos del capital efectuados a los socios o accionistas y la diferencia negativa de la utilidad fiscal neta conforme al IV párrafo del artículo 88 LISR.

Se considera que el fisco pretende tener una mayor captación tributaria en este año, ya que al separar utilidades perdidas, dividendos, reembolsos, todos ellos actualizados, provoca que la base de la causación de impuesto sea mayor, lo que en caso contrario si se aplicará los saldos de la CUFIN como se venía manejando, la base sería menor que en la causación de impuesto, como se puede ver, esto se ve reflejado en el comparativo que se realizó entre la mecánica establecida en 1995 y la de 1996 en donde se determina claramente la ganancia fue totalmente diferente entre ambas.

---

<sup>37</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta . 2001 EDIT: ISEF. Pag.19

Ahora bien se quiere señalar que este mecanismo se aplicó a partir del ejercicio del 2002 y tuvo una vigencia de nueve meses la cual comprendió de Abril a Diciembre del 2002. Por lo que se mencionarán las reglas específicas para este cálculo, mismas que están señaladas en el artículo 24 y 25 de la LISR de ese año.<sup>38</sup>

### 3.3 Determinación de la ganancia en Enajenación de Acciones a partir de abril 2002.

<b>Primer paso:</b>		<b>Mayor a 18 meses</b>	<b>Menor a 18 meses</b>
<b>OBTENER MONTO ORIGINAL AJUSTADO</b>			
	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado	X	X
( + )	Utilidades actualizadas ( Persona Moral )	X	
( + )	Dividendos de utilidades actualizados (Percibidos por la persona moral)	X	
( - )	Pérdidas actualizadas ( Persona Moral)	X	
( - )	Reembolsos actualizados pagados por la Persona Moral	X	X
( - )	Dividendos o Utilidades actualizados pagados por la persona moral	X	X
( - )	Diferencias actualizadas que la Persona Moral obtenga de restar a la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles excepto Frac. VIII y XI Art. 32 el resultado fiscal cuando este sea menor.	X	
( = )	<b>MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES</b>	<b>X</b>	<b>X</b>

**NOTA.** Cuando los negativos excedan a los positivos las acciones enajenadas no tendrán costo promedio por acción El excedente determinado considerado por la acción se restará del costo promedio por acción en la siguiente enajenación de acción.

<b>Segundo paso:</b>		<b>Mayor a 18 meses</b>	<b>Menor a 18 meses</b>
<b><u>OBTENER COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN</u></b>			
	Monto original ajustado	X	X
( + )	N° total de acciones del contribuyente	X	X
( = )	Costo promedio por acción	X	X
<b>Tercer paso</b>			
<b><u>OBTENER LA GANANCIA O PÉRDIDA POR ACCIÓN</u></b>			
	Precio de Venta por acción	X	X
( + )	Costo promedio por acción	X	X
( = )	Ganancia o pérdida por acción	X	X
<b>Cuarto paso</b>			
<b><u>OBTENER LA GANANCIA O PÉRDIDA TOTAL</u></b>			
<b><u>OBTENER COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN</u></b>			
	Ganancia o pérdida por acción	X	X
( x )	N°. de acciones que enajena al contribuyente	X	X
	Ganancia o Pérdida		
( = )	Total de la enajenación	X	X

Fuente: Diseño propio

<sup>38</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.ISEF 2002 pag.23

Como se observa en el desarrollo de este capítulo el régimen fiscal en la enajenación de acciones. Ha venido siendo cada vez más complejo, dado que cada vez existe una modificación en la materia se integran más conceptos para determinar el monto original ajustado de las acciones todo esto con el objeto de que se logre una mayor captación de ingresos para el fisco a través de impuestos.

Como se puede ver desde 1995 a la fecha el fisco a hecho cambios, argumentando en cada miscelánea fiscal lo siguiente:

A partir de 1996, el procedimiento antes indicado fue modificado, según se expresó en la exposición de motivos de la reforma fiscal para dicho año. Para estos fines incorporó el concepto ya conocido de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), el cual se adicionaría el costo comprobado de la adquisición para determinar el valor fiscal de las acciones respectivas.

El argumento central del cambio radicaba en afirmar que en la CUFIN se integraban los elementos ya mencionados de utilidades y pérdidas fiscales, así como los dividendos pagados y percibidos, por lo que resultaba más sencillo incluir este concepto de CUFIN en la fórmula de determinación.

Si bien lo anterior era cierto, también lo era que esta nueva mecánica vigente hasta 1996 otorgaba, respecto del procedimiento vigente hasta 1995, una ventaja para aquellas operaciones que involucraban acciones emitidas por emisoras con pérdidas fiscales pendientes de amortizar. En efecto, bajo el nuevo concepto de CUFIN, si una emisora sufría pérdida fiscal en algún ejercicio, dicha pérdida no afectaba negativamente el saldo de CUFIN en tanto no se amortizara.

**La mecánica se resumía a lo siguiente:**

Costo comprobado de adquisición  
**Más (menos):** Diferencias de CUFIN y/o CUFINRE  
**Igual:** Monto original ajustado o costo fiscal de las acciones.

Por las razones expuestas, al referirse la exposición de motivos de la reforma fiscal de 2002 a la mecánica vigente hasta 2001 para determinar el costo fiscal de las acciones, se argumentó que el procedimiento previsto, al no reconocer la disminución de pérdidas, generaba un beneficio a los contribuyentes en perjuicio del fisco federal, con la consecuente afectación a la recaudación.

Sin duda la incorporación del efecto de las pérdidas pendientes de amortizar fue uno de los cambios más importantes para el 2002,

De acuerdo con la exposición de motivos de esta reforma, se pretende simplificar el cálculo, por lo que nuevamente se considera la comparación de saldos de CUFIN que estuvo vigente hasta 2001, incorporado, desde luego, muchos de los elementos que se incluyeron en el cálculo a partir de 2002. Es decir, si bien se presenta una supuesta simplificación del cálculo del costo fiscal de acciones, continúa la distorsión de tener que restar las pérdidas fiscales pendientes de amortizar generadas durante el período de tenencia de las acciones.

Las características principales del nuevo cálculo que se tienen a partir del 2003 a la fecha, las podemos resumir en los siguientes puntos:

- 1) Debe considerarse, de forma actualizada, el diferencial de CUFIN a la fecha de la enajenación y adquisición de las acciones.
  
- 2) Con la finalidad de que las pérdidas fiscales sufridas en el período de tenencia de las acciones puedan reflejarse en el cálculo del costo promedio, debe disminuirse el costo comprobado de adquisición, el monto de las pérdidas pendientes de aplicar a la fecha de enajenación. Para eliminar el efecto que pudiera tener la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores al de adquisición de las acciones, el monto de dichas pérdidas que hubiera amortizado durante el periodo de tenencia de las acciones, deberá adicionarse al costo comprobado de adquisición.

- 3) Al igual que el procedimiento vigente hasta el año pasado, deben disminuirse del costo comprobado de adquisición, los reembolsos pagados así como la diferencia que resulte de disminuir al resultado fiscal, el impuesto causado y las partidas no deducibles.

A manera de fórmula, el nuevo procedimiento quedaría representado de la siguiente manera:

**DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO (MOA)  
CUYO PERIODO DE TENENCIA DE LAS ACCIONES HAYA SIDO  
SUPERIOR A 12 MESES (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II DE LA LISR)**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES		\$
<b>MÁS:</b>		
<b>INCISO a)</b>		
DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS DE LA CUFIN		\$
<b>RESULTADO DEL INCISO a)</b>		\$
<b>MENOS:</b>		
<b>INCISO b)</b>		
LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR ACTUALIZADAS	(\$)	
LOS <b>REEMBOLSOS PAGADOS</b> ACTUALIZADOS	(\$)	
LA DIFERENCIA DEL 4º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LISR (UFIN NEGATIVA) ACTUALIZADA	(\$)	(\$)
<b>RESULTADO DEL INCISO B)</b>		
<b>MÁS:</b>		
<b>INCISO C)</b>		
PÉRDIDAS FISCALES DISMINUIDAS DE LA UTILIDAD FISCAL		\$
<b>MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES (MOA)</b>		(\$)
		\$



- Diferencia entre los saldos de la CUFIN entre la fecha de adquisición y la enajenación de las acciones.
- Únicamente se adicionarán las pérdidas fiscales que la Persona Moral emisora de las acciones haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones de que se trate y
- Que dicha Persona Moral haya disminuido de su utilidad fiscal durante el período comprendido desde el mes en el que el contribuyente adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que se enajenen.
- Las pérdidas se asignarán al contribuyente en la proporción que presente el número de acciones que tenga de dicha persona moral a la fecha de la enajenación,
- Correspondientes al ejercicio en el que la citada persona moral disminuyó dichas pérdidas, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral mencionada, en el ejercicio de que se trate.

**DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO (MOA)  
CUYO PERÍODO DE TENENCIA DE LAS ACCIONES HAYA SIDO  
INFERIOR A 12 MESES (ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II DE LA LISR)**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES		\$
<b>MENOS</b>		
LOS REEMBOLSOS PAGADOS ACTUALIZADOS	(\$)	
LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADOS ACTUALIZADOS	(\$)	(\$)
<b>MONTO ORIGINAL AJUASTADO DE LAS ACCIONES</b>		<b>\$</b>

Artículo 24, 2º párrafo.- Cuando se enajenen de una misma emisora cuyo periodo de tenencia accionaría sea por parte de las acciones no mayor a doce meses y por otra parte de las mismas superior a dicho período de tenencia, la ganancia por la enajenación de acciones se determinará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.23

**DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS DE LA CUFIN  
ARTÍCULO 24, FRACCIÓN II, INCISO a) DE LA LISR**

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES	\$
MENOS	
SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES	(\$)
DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS DE LA CUFIN	\$

Fuente: Diseño propio

**OBSERVACIONES:**

Únicamente se considerará la diferencia entre los saldos de la CUFIN, cuando el saldo de esta a la fecha de la enajenación de las acciones sea mayor.

Ahora bien el actual esquema para el cálculo de la ganancia en la enajenación de acciones se encuentra vigente a partir del año 2003 a la fecha el cual considera, para determinar el costo promedio por acción, no solo el costo de adquisición de las mismas, sino también:

- 1.- La CUFIN de la sociedad emisora, en proporción con las acciones:
- 2.- Las pérdidas fiscales de la sociedad emisora, en proporción con las acciones.
- 3.- La UFIN negativa pendiente de disminuir, en proporción con las acciones.
- 4.- Los reembolsos pagados, en proporción con las acciones.

Lo anterior, en términos generales, ocasiona que el costo de las acciones que se debe disminuir del ingreso obtenido en la enajenación de las mismas sea más razonable, sin embargo, esto también ocasiona que su cálculo sea complejo.

Es de comentar que en el presente estudio se aborda la mecánica vigente que se tiene establecida en la Ley desde el ejercicio 2003 a la fecha 2008 ya que en este período no se han tenido modificaciones al procedimiento, por lo que pasaré a plantear un caso práctico en el Capítulo V en donde se concentran los cálculos correspondientes en la venta de acciones con el mecanismo en enajenación de acciones vigente a la fecha.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.**

Una vez expuesto en el capítulo anterior la reforma al artículo 19 de la LISR para 1996 en donde se explicó que se cambia el procedimiento para determinar el costo fiscal promedio de las acciones, puesto que ahora el costo comprobado de adquisición se aumenta o se disminuye con la diferencia de los saldos actualizados de la CUFIN a la fecha de la adquisición de las acciones y a la enajenación de las mismas.

Estableciendo la ventaja que se tiene al aplicar el procedimiento opcional en el último párrafo de la fracción II del artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde el procedimiento planteado provoca que la norma tributaria sea más justa en cuanto a equidad se refiere, ya que se mantiene el mismo porcentaje en la absorción de la CUFIN.

En donde también se establece que la nueva mecánica vigente a partir del 2003 a la fecha y se observa que su procedimiento es una combinación de los mecanismos que se establecieron entre el año del 2001 y 2002, pero independientemente del procedimiento que tenga la ganancia en la enajenación de acciones, esta se ve sujeta a una causación de impuesto, misma que debe ser cubierta por el accionista ya sea persona física residente en México o el extranjero.

Por lo cual se considera importante desarrollar en este capítulo la forma de pago de la tasa de impuesto que deben cubrir estas tres categorías de contribuyentes.

#### **4.1 Cálculo del Impuesto anual cuando existe ganancia en la enajenación de Personas Físicas.**

En relación al tema se debe mencionar que los ingresos por enajenación de acciones en cuanto a las personas físicas, se encuentran regulados bajo el artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>40</sup>, a efecto de tocar lo establecido por este artículo pasaré a plantear un ejemplo en el cual se considera los aspectos que marca,

---

<sup>40</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.148

los cuales son: El Cálculo de la Ganancia, la Determinación de la Ganancia Acumulada, la Tasa del Impuesto, Pago Diferido del Impuesto.

Considerando que en nuestros ejemplos se ha manejado al C. Diego Sánchez Hernández como vendedor de sus acciones veremos en este ejemplo como debe realizar el pago de sus impuestos por los ingresos obtenidos en la venta de enajenación de acciones así como otros ingresos, por lo que pasará a plantear los siguientes datos:

Se tiene un ingreso por sueldo en el año 2006 por la cantidad de \$ 80,000 y en Enero del mismo año se enajenaron acciones con una ganancia de \$ 40,000 adquiridas en enero de 1990.

Como primer paso de acuerdo con el artículo 147 fracción I LISR se tiene que determinar la parte proporcional del ingreso que será acumulable en la declaración. Para lo cual la ganancia de \$ 40,000 se divide entre el número de años de tenencia de la acción:

### **DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA ACUMULADA POR ENAJENACIÓN**

Ganancia por acción:	$\frac{\$ 40,000.00}{16} = 2,500.00$
Nº de años de Tenencia	(1990-2006)

Fuente: Diseño propio

Los \$2,500 es el ingreso acumulable y los \$ 37,500 que restan son ingresos no acumulables ahora bien para la determinación del impuesto se debe contar.

Ingresos por Sueldos	\$ 80,000.00
Ganancia acum. por enajenación	<u>\$ 2,500.00</u>
(Base para aplicar la tarifa, Art.- 177)	\$ 82,500.00

Con el fin de hacer más práctico el caso, se supondrá que el impuesto determinado es de \$ 18,000 posteriormente se debe obtener la tasa efectiva del ISR que resultó en la declaración, dividiendo el impuesto causado entre el ingreso gravable.

### DETERMINACIÓN DE LA TASA EFECTIVA

Impuesto	\$ 18,000	= 21.81%
	<hr/>	
Total de Ing. Grab.	82,500	
<b>En esta tasa se aplica al ingreso no acumulable para determinar el impuesto</b>		

Fuente: Diseño propio

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ING. NO ACUMULABLE.

Ingreso no acumulable.	\$ 37,500
( x )	
Tasa efectiva	\$ 21.81%
Impuesto	\$ 8,179

Fuente: Diseño propio

### INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO CAUSADO

Impuesto sobre ingresos acumulables	\$ 18,000
Impuesto sobre ingresos no acumulables	\$ 8,179
	<hr/>
<b>Total de impuesto</b>	<b>\$ 26,179</b>

Fuente: Diseño propio

Una vez obtenido el impuesto que se deberá pagar en la declaración anual, se expondrá el caso en el que la operación de la enajenación se hubiese pactado en parcialidades.

#### 4.1.2 PAGO EN PARCIALIDADES EN LA ENAJENACIÓN.

En el artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>41</sup> se contempla el marco que regula el pago de la concesión que se hubiese pactado en parcialidades señalando para el cálculo del impuesto lo siguiente:

El impuesto que corresponde a la parte de la ganancia no acumulable lo podrá pagar en los años de calendario en que efectivamente se reciba el ingreso, siempre que el plazo para obtenerla sea mayor a dieciocho meses y se garantice el interés fiscal.

Para determinar el monto de impuesto que se obtuvo de los ingresos no acumulables entre el ingreso total de la enajenación y el cociente se multiplicará por los ingresos efectivamente recibidos en cada año de calendario, la cantidad resultante será el monto del impuesto a enterar por este concepto en la declaración anual.

Contando con estas bases a continuación se expone un ejemplo de lo que puede ser un pago en parcialidades, el impuesto causado del ingreso no acumulable es de \$ 8,179 y el ingreso de la enajenación asciende \$ 40,000, según el artículo antes citado ambos impuestos se deben dividir para determinar el factor que se multiplicará a los ingresos recibidos en cada año.

#### DETERMINACIÓN DEL FACTOR PARA EL PAGO EN PARCIALIDADES

Impuesto del ingreso no acumulable	\$ 8,179	
		_____ = 20.45
Ingreso de la enajenación	\$ 40,000	

Fuente: Diseño propio

<sup>41</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.148

Si la operación se pactó a 4 años el factor se multiplicará por los ingresos recibidos en cada año y el resultado será el impuesto que se cubrirá en cada parcialidad.

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN CADA PARCIALIDAD.**

<b>AÑO</b>	<b>PAGO DE PARCIALIDAD</b>	<b>FACTOR %</b>	<b>IMPUESTO</b>
2003	\$5,000	20.45%	\$1,022
2004	\$8,000	20.45%	\$1,636
2005	\$12,000	20.45%	\$2,454
2006	\$15,000	20.45%	\$3,067
	\$40.000		\$8,179

Fuente: Diseño propio

Como se puede observar se pagó el impuesto total en los cuatro años y se garantizó el interés fiscal por \$7,157 que es el ISR que se difiere a partir del 2004, ya que el primer pago del impuesto se realizó en el año 2004 con la parcialidad de 2003.

Cabe mencionar como complemento a este tema que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 153<sup>42</sup> faculta a las autoridades fiscales para practicar, ordenar o tomar en cuenta, el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente.

Por otro lado en cada operación de enajenación de acciones el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional del ISR, a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo por la acumulación de la ganancia de esa operación en su declaración anual por lo que el adquirente está obligada efectuar la retención por un 20% del monto de la contraprestación pactada, dando al enajenante constancia de la retención de acuerdo con el artículo 154 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.148

<sup>43</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.148

Sin embargo, con base en el artículo 204 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>44</sup> la retención anterior puede ser inferior al 20% sólo cuando la operación sea dictaminada por el Contador Público Registrado y se dé aviso a la autoridad fiscal a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

Con este artículo se observa que la Ley marca un tope entre el valor de avalúo y el monto de la contraprestación pactada. Cabe mencionar que el costo de adquisición en una enajenación futura será el valor de avalúo. Por otro lado, el adquirente está obligado a efectuar la retención por un 20% del monto total de la contraprestación pactada dando al enajenante constancia de la retención según el artículo 154 de la ley de ISR. Sin embargo, en base al artículo 204 de RLISR la retención anterior puede ser inferior al 20 % sólo cuando la operación sea dictaminada por Contador Público Registrado y se dé aviso a la autoridad fiscal. Por otra parte, con relación a lo que se expuso anteriormente, y a la relación de concentrar en forma completa el marco fiscal que involucran a las Personas Físicas se plantea el tratamiento que se aplica a las pérdidas en la enajenación de acciones.

#### **4.1.3 RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS**

La autoridad sólo reconoce las pérdidas cuando estas cumplen con una serie de reglas que se manejan dentro del Reglamento de la Ley de Renta con sus artículos 193<sup>45</sup> y 54<sup>46</sup> los cuales enuncian lo siguiente:

- Se reconoce como el valor de enajenación por acción su valor contable actualizado si la contraprestación prestada fuera inferior a aquel. Por tal razón y con el fin de visualizar con claridad este punto, se ejemplifica dicho punto.

Se supone que el valor de enajenación es superior al valor contable, en este caso las autoridades reconocerían la pérdida por existir una superioridad de aquel con este.

---

<sup>44</sup>Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.202

<sup>45</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.192

<sup>46</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.52



Ejemplo 1:

<b><u>DATOS</u></b>		<b><u>RESULTADO</u></b>
Valor de enajenación	500	500
Valor contable	300	
Costo de adquisición	700	700
<b>PÉRDIDA RECONOCIDA</b>		<b>(200)</b>

Fuente: Diseño propio

Ahora bien, en caso contrario si el valor de la enajenación fuera inferior al valor contable la Ley expone que sólo se reconoce el mayor entre uno de los dos

Ejemplo 2:

<b><u>DATOS</u></b>		<b><u>RESULTADOS</u></b>	
		Caso 1	Caso 2
Valor de enajenación	250	250	
Valor contable	300		300
Costo de adquisición	600	600	
<b>PÉRDIDA RECONOCIDA</b>		<b>(300)</b>	

Fuente: Diseño propio

Sin embargo, se puede presentar el caso en el que el costo de adquisición sea inferior al valor de enajenación y el valor contable y como consecuencia arroje una utilidad en vez de pérdida en este caso se reconoce la utilidad que tendrá que integrarse como ingreso en la declaración anual.

- El capital contable debe estar actualizado al cierre de cada ejercicio fiscal.

- Se debe determinar el valor contable actualizado de las acciones esto se obtiene dividiendo el monto del capital contable actualizado entre el total de acciones en circulación al momento de enajenar.
- El adquirente en todos los casos y el enajenante sólo cuando haya pérdida, están obligados a presentar respectivamente, aviso de adquisición y de enajenación de acciones en los formularios correspondientes dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

Una vez cumpliendo con estas reglas el artículo 149 de la LISR<sup>47</sup> establece:

- La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando el número de años excede de diez solamente se consideran diez años. El resultado que obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario excepto de los ingresos a que se refieren los capítulos I y II de este título.

A efecto de lograr un mayor entendimiento en este artículo, se manejará un ejemplo:

La pérdida en enajenación de acciones es de \$ 120,000 la cual se tuvo en propiedad tres años. Como primer punto la pérdida se divide entre el número de años de tenencia.

$$\$120,000 / 3 = \$40,000$$

Este resultado es el que se deduce de los demás ingresos que obtenga el contribuyente en el mismo año de calendario, en que se sufrió la pérdida, por ejemplo, si obtuvo ingresos por la cantidad de \$200,000 por concepto de enajenación de muebles e inmuebles los \$40,000 correspondientes a la pérdida en enajenación de acciones se deducen obteniendo como resultado un ingreso neto en ese año de \$160,000, ahora bien en el caso de que la enajenación de muebles e inmuebles fuera

---

<sup>47</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.148

de \$30,000, es decir inferior a la pérdida \$40,000, la diferencia que sería de \$10,000 se podrá deducir de otros ingresos acumulables de ese mismo año, como pueden ser ingresos por sueldos. Sin embargo, en el supuesto de no tener ingresos por bienes u otros conceptos en el ejercicio de la pérdida esto se podrá deducir en los siguientes tres años de calendario sólo por ingresos en enajenación de bienes.

Por otro lado, la parte de la pérdida no disminuable, que asciende a \$80,000 se multiplicará por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que sufra la pérdida, cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte expuesto sin exceder de tres años.

Esto se puede apreciar mejor en el ejemplo que expongo a continuación:

INGRESOS					
ACUMULABLES					
Año	Sueldos	Enajenación de Bienes	Total	ISR Causado	Tasa Efectiva
2003	\$20,000	\$2,000	\$22,000	\$3,000	15%
2004	\$25,000	\$3,500	\$28,500	\$4,845	17%
2005	\$30,000	\$4,000	\$34,000	\$6,460	19%
2006	\$35,000	\$4,500	\$39,500	\$7,900	20%

Nota: La tasa efectiva se obtiene de dividir el importe causado entre el total de ingresos.

La pérdida de \$80,000 se multiplica por la tasa efectiva del año en que se sufrió la pérdida 2003.

$$\$80,000 \times 15\% = \$12,000$$

Estos \$12,000 es el importe que podrá compensarse por la ganancia que se obtenga por la enajenación de bienes.

Cabe aclarar que para efectos de resumir el ejemplo antes planteado se maneja una tasa efectiva irreal

Así pues se expone el acreditamiento de los \$12,000

	<b>Enajenación de bienes</b>	<b>Tasa Efectiva</b>	<b>ISR Causado</b>	<b>ISR Acreditado</b>	<b>Impuesto por acreditar \$12,000</b>
2003	\$2,000	15%	\$300	\$300	\$11,700
2004	\$3,500	17%	\$595	\$595	\$11,105
2005	\$4,000	19%	\$760	\$760	\$10,345
2006	\$4,500	20%	\$900	\$900	\$9,445

Fuente: Diseño propio

#### **4.4 REGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS MORALES.**

A diferencia de las personas físicas, las personas morales no tienen como objetivo fundamental el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y sólo por excepción invierten en capital de riesgo, las empresas con sobranes de liquidez efectúan inversiones temporales en valores realizables, entre los que son elegibles acciones que se cotizan en bolsa de valores. La ventaja de esta inversión estriba en que es fácilmente recuperable, por ser enajenables en oferta pública.

##### **4.4.1 TASA DE IMPUESTO EN LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN**

Las personas morales tienen la obligación de acumular todos los ingresos que obtengan por enajenación de acciones.

Este procedimiento se deriva del artículo 20 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.19

Este tratamiento es diferente a las personas físicas ya que las ganancias se acumulan a los demás ingresos de las personas morales, causándose sobre ellas el impuesto a la tasa del 28% establecida en el artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.<sup>49</sup>

#### **4.4.2 REGLAS PARA RECONOCER LAS PÉRDIDAS EN LA ENAJENACIÓN.**

Las pérdidas en la enajenación de acciones no son deducibles de los ingresos de las personas morales para determinar la utilidad fiscal.

Esta determinación de las autoridades, se justifica, ya que anteriormente las empresas provocaban una simulación de pérdida, aprovechando que la ganancia en la enajenación para las personas físicas era exenta.

Con esta ventaja las personas físicas enajenaban a precio superior al real a las personas morales y estas posteriormente vendían a un tercero a un precio inferior al costo de adquisición provocando ahí una pérdida.

Sin embargo, el RISR en su artículo 54 hace una excepción con éstas pérdidas y permite su deducción sólo cuando exista ganancia por enajenación de otras acciones y se lleven a cabo ciertas reglas que se enuncian a continuación.

“Se reconoce como valor de enajenación su valor contable actualizado, si se pactara un precio más bajo que el registrado contablemente.

Para el cómputo del valor contable de la acción el capital contable de la sociedad emisora, debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación.

Sólo se reconoce la pérdida que se determine tomando como precio de enajenación el valor contable.

---

<sup>49</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.9

El adquirente en todos los casos, y el enajenante sólo cuando haya pérdida, están obligados a presentar, respectivamente aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de operación.”

#### **4.5 REGIMEN FISCAL PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que posean acciones de personas morales residentes en México, están sujetas al régimen de enajenación de acciones para efectos del pago del impuesto sobre la renta, bajo las modalidades siguientes:

El Art. 179 de la LISR en el Título V establece que están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito.

Al igual que en el régimen de personas físicas se exime del concepto de enajenación los siguientes hechos:

- Muerte
- Donación
- Fusión de sociedades.
- Bonos de valores

#### **RETENCION DEL IMPUESTO**

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.

La retención deberá efectuarse por el adquirente si este es residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En el caso distinto, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

En caso de tener representante en el país, podrán aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima del artículo 177 de LISR conforme a lo señalado en el Capítulo IV del título IV de esta ley sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 148 de la misma.

En este caso el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción, deberán presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales podrán efectuar avalúo y si este excede en más de un 10% se considerará ingreso que se pague a la tasa máxima del artículo 177 LISR sin deducción alguna.<sup>50</sup>

#### **4.5.1 ACCIONES EXENTAS**

- Llevadas a cabo por oferta pública cotizadas en bolsa de valores y en mercados de amplia bursatilidad del País o el Extranjero<sup>51</sup>

Las pérdidas que se originen en enajenación de acciones no son deducibles ni compensables, ni en relación con las ganancias que se obtengan por esa misma base de operaciones.

En este caso el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante una declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

---

<sup>50</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2008 pag.136

<sup>51</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2008 pag.137

El representate conforme al Art. 208 de la LISR debe cubrir los siguientes requisitos:

- Ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente. Durante cinco años.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se puede observar que el principal objetivo que persiguen los accionistas al enajenar sus acciones es recuperar su inversión original así como la parte proporcional del superávit acumulado que se pueda generar en la empresa a lo cual se le conoce como valor contable en donde juegan las utilidades generadas por la empresa desde la fecha de adquisición hasta el momento en que se enajenen, o bien que las autoridades les reconozcan sus pérdidas y les permitan su compensación.

A continuación se presenta en el siguiente capítulo un caso práctico del Dictamen por Enajenación de Acciones, contemplando el nuevo procedimiento a partir del 2003 siendo vigente a la fecha 2008.



## **CAPÍTULO V**

### **CASO PRÁCTICO PERSONA FÍSICA**

Como bien expuse en el capítulo anterior, las Personas Físicas y Morales tienen un régimen fiscal que establece La Ley del Impuesto Sobre la Renta para el pago de sus impuestos en caso de obtener una ganancia en su enajenación de acciones.

Por lo que procederé a plantear un caso práctico en donde el C.Diego Sánchez Hernández Persona Física pone a la venta 45 acciones de un total de 70 acciones que tiene en su poder, de la empresa Comercial Blus S.A de C.V quien cuenta con un total de 200 acciones, y el comprador será la C.Leticia Jared Medina.

Los antecedentes que se requieren para determinar la ganancia o pérdida que se obtenga en la venta de las acciones, iniciando con los cálculos que se requieren para la determinación del Costo Comprobado de Adquisiciones (anexo I), el Saldo actualizado de la CUFIN a la fecha de adquisición y de enajenación (anexo II), el Monto Original Ajustado de las Acciones (anexo III), la determinación de la Utilidad o Pérdida y la determinación del ISR (anexo IV), esto será planteado a través de un Dictamen de un Contador Público (anexo V), y posteriormente presentaré los requisitos que se deben de cubrir para la presentación del Dictamen como son:

Contrato de Compraventa de acciones.

Aviso por Adquisición de acciones.

Aviso por Enajenación de Acciones.

**5.1 DICTAMEN DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES A PARTIR DE 2003  
PERSONAS FÍSICAS:**

**DATOS:**

Total de acciones que posee el C. Diego Sánchez Hernández (Persona Física) de la Sociedad Comercial Blus S.A de C.V (Sociedad Emisora).	70
Valor aportado por acción.	\$130
Total aportado (70 x \$130)	\$9,100
Fecha de adquisición de las acciones.	Febrero del 2003
Fecha de enajenación de las acciones.	Marzo del 2006
Total de acciones que integran el capital social de la persona moral Comercial Blus S.A de C.V (Sociedad Emisora).	200
Saldo de la CUFIN que la sociedad emisora de las acciones Comercial Blus S.A de C.V tenía a la fecha de adquisición (actualizado al 31 de diciembre de 2002)	\$28,000
Saldo de la CUFIN que la sociedad emisora de las acciones Comercial Blus S.A de C.V tenía a la fecha de enajenación (actualizado al 31 de diciembre del 2005)	\$45,000
Pérdida fiscal del ejercicio del 2005, pendiente de amortizar (actualizado al 31 de diciembre de 2005)	\$3,000
Reembolsos pagados.	\$0
Resultado fiscal del 2005.	\$0
ISR pagado de 2005	\$0
Partidas no deducibles de 2005, excepto fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley del ISR.	\$700
Número de acciones que se enajenan.	45
Precio de venta por acción.	\$230
INPC diciembre de 2006	121.0150
INPC diciembre de 2005	116.301
INPC septiembre de 2004	110.602
INPC febrero de 2003	103.607
INPC diciembre de 2002	102.904

### ANEXO 1

SOCIEDAD EMISORA

No. DE ACCIONES QUE SE ENAJENAN.

Comercial Blus SA DE CV.

45

CP AGUIRRE CANTON MEDINA.  
CÉDULA PROFESIONAL No. 268931  
REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL  
FEDERAL No. 06910  
RFC No. CAMA740917DE6

#### DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDA POR COMERCIAL BLUS SA DE CV. PROPIEDAD DE DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Fecha de adquisic.	Núm. de acciones	Costo de adquisic	Costo de adquisición total	INPC del mes de adquisición	INPC del mes de enajenación	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado.
Febrero de 2003	70	\$130	\$9,100	103.607	121.0150	1.1680	\$10,628
Suma	70		\$9,100				\$10,628

Fuente: Diseño propio

## ANEXO II

DETERMINACIÓN DEL NUEVO SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN QUE CORRESPONDE A LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.							
Saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición (act. Al 31-12-01)	INPC del mes que se efectuó la última actualización	INPC del mes de enajenac.	Factor de actualizac.	Nuevo saldo actualizado de la CUFIN	Total de acciones que constituyen el capital social	Total de acciones que posee el contribuyente.	Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN que corresponden a las acciones del contribuyente a la fecha de adquisición.
\$28,000	102.904	121.0150	1.1759	\$32,925	200	70	\$11,524
\$28,000							\$11,524

La porción de la CUFIN a la fecha de adquisición se obtiene dividiendo el saldo actualizado de la CUFIN entre el total de acciones que constituyen el capital social y el resultado se multiplica por el número de acciones que posee el contribuyente.

DETERMINACIÓN DEL NUEVO SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA A LA FECHA DE ENAJENACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.							
Saldo de la CUFIN que la sociedad emisora tenía a la fecha de enajenación	INPC del mes en que se efectuó la última actualizac. previa a la enajenación de las acciones.	INPC del mes de enajenación	Factor de actualizac.	Nuevo saldo actualizado de la CUFIN que la sociedad emisora de las acciones tenía a la fecha de enajenación	Total de acciones que constituyen el capital social de la persona moral que las emite.	Total de acciones que posee el contribuyente, de la misma persona moral emisora	Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN, que corresponde a las acciones del contribuyente a la fecha de enajenación.
\$45,000	116.301	121.0150	1.0405	\$46,822	200	70	\$16,389
\$45,000							\$16,389

La porción de la CUFIN a la fecha de enajenación se obtiene dividiendo el saldo actualizado de la CUFIN entre el total de acciones que constituyen el capital social y el resultado se multiplica por el número de acciones que posee el contribuyente.

**DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA QUE RESULTA DE RESTAR EL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN QUE TENGA LA PERSONA MORAL (EMISORA DE LAS ACCIONES) A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES, EL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN QUE TENÍA DICHA PERSONA MORAL A LA FECHA DE ADQUISICIÓN, CUANDO EL PRIMERO DE LOS SALDOS SEA MAYOR, EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LAS ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE.**

Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN, que corresponde a las acciones del contribuyente a la fecha de enajenación.	\$16,389
<b>Menos:</b>	
Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN, que corresponda a las acciones del contribuyente a la fecha de adquisición.	<u>\$11,524</u>
<b>Igual:</b>	
Diferencia que resulta de restar el saldo actualizado de la CUFIN que tenga la persona moral (emisora de las acciones) a la fecha de enajenación de las acciones, el saldo actualizado de la CUFIN que tenía dicha persona moral a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente que las enajene.	\$4,865

**Determinación de la proporción de las pérdidas fiscales actualizas, pendientes de amortizar por la persona moral (emisora de las acciones), obtenidas desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones, que corresponda a las acciones del contribuyente.**

Pérdida fiscal del ejercicio de 2005, pendiente de amortizar (actualizada al 31-12-05)	INPC del mes en que se efectuó la última actualizac	INPC del mes de enajenación de las acciones.	Factor de actualizac.	Pérdida fiscal actualizada pendiente de amortizar	Total de acciones que constituyen el capital social de la persona moral que las emite.	Total de acciones que posee el contribuyente de la misma persona moral emisora.	Proporción de las pérdidas fiscales actualizadas, pendientes de amortizar por la persona moral, obtenidas desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones, que corresponda a las acciones del contribuyente.
\$3,000	116.301	121.0150	1.0405	\$3,121	200	70	\$1,093
\$3,000							\$1,093

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE LOS REEMBOLSOS ACTUALIZADOS, PAGADOS POR LA PERSONA MORAL (EMISORA DE LAS ACCIONES), DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y HASTA LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES, QUE CORRESPONDEN A LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Reembolsos pagados en noviembre de 2004.	INPC del mes en que se pagaron los reembolsos.	INPC del mes de enajenación de las acciones	Factor de actualizac	Reembolsos pagados actualizados	Total de acciones que constituyen el capital social de la persona moral que las emite.	Total de acciones que posee el contribuyente de la misma persona moral emisora	Proporción de los reembolsos actualizados, pagados por la persona moral desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones, que corresponde a las acciones del contribuyente.
\$0				\$0	200	70	\$0
\$0							\$0

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE LA DIFERENCIA ACTUALIZADA PENDIENTE DE DISMINUIR POR LA PERSONA MORAL (EMISORA DE LAS ACCIONES), OBTENIDA DE RESTAR A SUMA DEL ISR PAGADO Y LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EL RESULTADO FISCAL, CUANDO ESTE SEA MENOR, DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y HASTA LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES, QUE CORRESPONDE A LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.

ISR	Partida no deduc	Result. fiscal	Diferencia entre la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles con el resultado fiscal.	INPC del mes en que se act. la dif. por última vez	INPC del mes en que se enajene la acción	Factor	Dif. Entre la suma del ISR pagado y las partidas no deduc. con el result. fiscal act.	Total de accion. del capital social	Total de acciones que posee. de la misma.	Proporción de la dif. Actualizada pendiente de disminuir por la persona moral (1)
\$0	\$700	\$0	\$700				\$0	200	70	\$0
			\$700							\$0

(1) Obtenida de restar a la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles, el resultado fiscal,

(2) Cuando el saldo actualizado de la CUFIN que se tenga al cierre del ejercicio en el que se determine la diferencia sea mayor que este último, se disminuirá de dicho saldo y no existirá diferencia pendiente de disminuir ya que los \$700 se disminuyeron del saldo actualizado que se tenía en la CUFIN al 31 de diciembre de 2005.

### ANEXO III

#### DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DE: DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Costo comprobado de adquisición actualizado.	\$10,628
<b>Más.</b>	
Diferencia que resulta de restar al saldo actualizado de la CUFIN que tenga la persona moral (emisora de las acciones) a la fecha de enajenación de las acciones, el saldo actualizado de la CUFIN que tenía dicha persona moral a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente que las enajene.	4,865
<b>Menos.</b>	
Proporción de las pérdidas fiscales actualizadas, pendientes de amortizar por la persona moral, obtenidas desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones, que corresponda a las acciones del contribuyente.	1,093
<b>Menos.</b>	
Proporción de los reembolsos actualizados, pagados por la persona moral (emisora de las acciones), desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones, que corresponde a las acciones del contribuyente.	0
<b>Menos.</b>	
Proporción de la diferencia actualizada pendiente de disminuir por la persona moral (emisora de las acciones), obtenida de restar a la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles, el resultado fiscal, cuando éste sea menor, desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones, que corresponde a las acciones del contribuyente.	0
<b>Más.</b>	
Proporción del monto de las pérdidas fiscales actualizadas, obtenidas por la persona moral en ejercicios anteriores a la fecha de adquisición de las acciones y que dicha persona moral disminuyó de su utilidad fiscal, desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones, que corresponda a las acciones del contribuyente.	<u>0</u>
<b>Igual.</b>	
Monto original ajustado de las acciones.	\$14,400

Fuente: Diseño propio

## ANEXO IV

### DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PROPIEDAD DE: DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

	Precio de venta por acción.		\$230
<b>Menos:</b>			
	Costo promedio por acción:		<u>206</u>
<b>Entre</b>	<b>Monto original ajustado de las acciones.</b>	\$14,400	
	<b>Total de acciones que posee el contribuyente.</b>	<u>70</u>	
<b>Igual.</b>			
	Ganancia por acción.		24
<b>Por:</b>			
	Número de acciones que se enajenan.		<u>45</u>
<b>Igual.</b>			
	Ganancia por enajenación de acciones.		\$1,080

Fuente: Diseño propio

### DETERMINACIÓN DEL ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMITIDAS POR COMERCIAL BLUS SA DE CV.

	\$1,080
<b>Entre</b>	
	Número de años de tenencia de las acciones. <u>3</u>
<b>Igual</b>	
	Base para el pago provisional. 360
<b>Menos.</b>	
	Límite inferior de la tarifa de los artículos 113 y 154 LISR <u>0.01</u>
<b>Igual</b>	
	Excedente sobre límite inferior. 359.99
<b>Por</b>	
	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. <u>3%</u>
<b>Igual</b>	
	Impuesto marginal. 10.80
<b>Más</b>	
	Cuota fija. <u>0</u>
<b>Igual.</b>	
	Impuesto según la tarifa de los artículos 113 y 154 LISR 10.80
<b>Por.</b>	
	Número de años de tenencia de las acciones. <u>3</u>
<b>Igual.</b>	
	ISR a enterar por el adquirente. (Pago Provisional) <u>\$32</u>

Fuente: Diseño propio



**DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL SOBRE LA GANANCIA QUE DEBERÁ ENTERAR EL ENAJENANTE**

Demás ingresos acumuladas.	\$0
<b>Más.</b> Ganancia por enajenación de acciones.	<u>1,080</u>
<b>Igual.</b> Base para el pago provisional.	1,080
<b>Menos.</b> Límite inferior de la tarifa del artículo 177 y 178 LISR.	<u>496.07</u>
<b>Igual.</b> Excedente sobre el límite inferior.	584.00
<b>Por.</b> Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.	<u>10%</u>
<b>Igual.</b> Impuesto marginal.	58.40
<b>Más.</b> Cuota fija.	<u>14.88</u>
<b>Igual</b> ISR según la tarifa del art. 177, LISR.	73.28
<b>Menos.</b> Subsidio.	36.63
<b>Igual.</b> ISR a cargo.	36.65
<b>Menos.</b> ISR enterado por el adquirente.	<u>32</u>
<b>Igual.</b> ISR por enterar.	<u>\$5.00</u>

Fuente: Diseño propio

Determinar la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones es un proceso minucioso que requiere una amplia recopilación de los movimientos y resultados fiscales de la empresa emisora de las acciones, para poder determinar correctamente el resultado de la operación para el enajenante.

Ahora bien en el siguiente comparativo podremos ver cual sería la retención en caso de no haberse dictaminado la operación en la enajenación de acciones.

#### ISR DETERMINADO POR MEDIO DEL DICTAMEN

CONCEPTO	BASE	ISR A CARGO
GANANCIA EN LA ENAJENACION	\$1,080.00	\$32.00

#### RETENCION DE ISR SIN DICTAMEN

CONCEPTO	BASE	ISR A CARGO
PRECIO DE VENTA \$230.00 por 45 acciones	\$10,350.00	\$2,070

## ANEXO V

### ASESORES FISCALISTAS S.C CONTADORES PUBLICOS.

#### **Diego Sanchez Hernandez.**

He efectuado la revisión de la documentación correspondiente al costo de adquisición, el cálculo del monto original ajustado y la determinación de la utilidad fiscal obtenida en la venta de acciones emitidas por la Sociedad Mercantil Comercial Blus SA DE CV.

Mi examen consistió en la verificación de:

- a) La existencia y autenticidad de la documentación con la que se comprueba la antigüedad de las tenencias de las acciones enajenadas.
- b) Los resultados fiscales obtenidos, con base en las declaraciones de impuesto sobre la renta de la sociedad emisora, presentadas en cada ejercicio, mismos que sirvieron de base para la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- c) La autenticidad de los elementos que conforman la cuenta de utilidad fiscal neta, tales como gastos no deducibles, PTU e impuestos sobre la renta, en los términos de los artículos 88 de la Ley del ISR vigente.

Adicionalmente me cercioré de que la determinación de la utilidad fiscal obtenida en la operación antes mencionada, se hizo con apego a lo establecido en los artículos 124, 148, 149 y 150 de la Ley del ISR, en relación con el artículo 204 de su reglamento, y demás disposiciones fiscales aplicables en lo conducente.

En mi opinión, la ganancia por enajenación de acciones por un importe de \$1,080.00 (mil ochenta pesos 00/100 m.n) descritas en el anexo IV del presente es la correcta, así como el ISR a cargo por la cantidad de \$32.00.

Asimismo, manifiesto que no tengo impedimento profesional alguno para emitir el presente dictamen.

#### **ASESORE FISCALISTAS S.C**

Aguirre Cantón Medina.

Contador Público.

Registro en la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal No. 06910

RFC No. CAMA740917DE6

Ecatepec, Edo de Méx.

A 31 de marzo de 2006.

## 5.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DICTAMEN

### 5.2.1 PRESENTACIÓN DE AVISO.

El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar al día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente así como por el contador público registrado que se vaya a dictaminar.

### 5.2.2 PRESENTACIÓN DEL CUADERNO DEL DICTAMEN

El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno de dictamen los documentos e informes siguientes:

Aviso	R.I.S.R.	Forma	Plazo
- Aviso para presentar dictamen fiscal	204	39	Día 10 del mes siguiente a la fecha de enajenación <sup>52</sup>
- Carta de presentación	204	40	Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto
- Aviso por adquisición de acciones – se presenta por el adquirente ya sea que se haya obtenido utilidad o pérdida	54	Escrito Libre	Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación <sup>53</sup> .
- Aviso por enajenación de acciones- se presenta por el enajenante sólo en caso de pérdida	54	Escrito Libre	Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación.

Fuente: Diseño propio

<sup>52</sup>Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.67

<sup>53</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.16

### 5.2.3 CARTA DE PRESENTACIÓN:

El cuaderno de dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación.

Y se deberá anexar su carta de recomendación.

- El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por contador público registrado, deberá contener:
  - 1. Nombre del enajenante.
  - 2. Nombre del adquirente.
  - 3. Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
  - 4. Fecha de la enajenación de las acciones.
  - 5. Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:
    - La antigüedad en la tenencia de las acciones.
    - Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades de las emisoras.
    - Las utilidades o dividendos distribuidos que corresponden por acción mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas.
    - Con base en los anexos antes señalados y a los resultados obtenidos, el contador público emitirá al dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondientes así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.
    - En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación:

- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a las Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado mismo.
- El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR **DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE LA SRA **LETICIA JARED MEDINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNA "EL COMPRADOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

### DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL VENDEDOR".
  - a) Que es legítimo propietario de **70** acciones nominativas del capital social de **200 acciones de COMERCIAL BLUS S.A DE C.V** las cuales se encuentran en la caja de la misma empresa.
  - b) Que desea vender **45** acciones de **DIEGO SANCHEZ HERNANDEZ**, (en lo sucesivo las acciones) a "El Comprador" en los términos de este contrato.
- III. DECLARA "EL COMPRADOR"
  - a) Que desea adquirir las **45** acciones de **DIEGO SANCHEZ HERNANDEZ**, en los términos y condiciones del presente contrato.

### CLAÚSULAS

---

PRIMERA. "EL VENDEDOR" enajena y "EL COMPRADOR" adquiere 45 acciones de **DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, que se encuentran en la caja de la misma compañía.

SEGUNDA. El precio convenido por la venta de las acciones es la cantidad de \$230 00/100 M.N.) por acción respectivamente.

"EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la firma de este contrato la cantidad pactada en la cláusula anterior. Este precio ha sido fijado por acuerdo de las partes a la fecha del presente contrato.

TERCERA. "EL VENDEDOR" no otorga garantía alguna respecto del valor de las acciones, por lo que no estará obligado a responder del demérito que las mismas llegaren a sufrir por cualquier causa.

CUARTA. Los impuestos que se puedan causar por esta operación serán pagados respectivamente por la parte a la cual la propia Ley grava.

"EL VENDEDOR" de acuerdo a los artículos 154 de la Ley del I.S.R., presentará dictamen fiscal y se compromete a entregar copia del pago de impuestos a "EL COMPRADOR"

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de Marzo Del 2006

"EL VENDEDOR"

"EL COMPRADOR"

## **5.2.4 AVISO POR ADQUISICION DE ACCIONES.**

### **PAPEL MEMBRETADO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Administración de recaudación (dependiendo de la competencia)

### **PRESENTE:**

**ASUNTO:** Se presenta aviso por adquisición de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 54 del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>54</sup>.

LETICIA JARED MEDINA JEML 711014BI1, atentamente comparezco e informo:

1. Que la actividad preponderante es Persona Física con Actividad Empresarial identificándose para los efectos fiscales que se requieran.

2. Que con fecha 31 de marzo del 2006 adquirí mediante contrato de compra venta de acciones 45 acciones, antes propiedad de DIEGO SANCHEZ HERNANDEZ SAHD 701214BY2.

3. Que estas acciones representen el 22 % del capital contable de la sociedad denominada COMERCIAL BLUS S.A DE C.V.

4. Que el precio por acción pactado en la operación de compra venta ascendió a la cantidad de \$10,350 correspondiéndole un valor contable de \$230 por acción.

Por lo anterior expuesto a usted C. Administrador de recaudación atentamente solicito:

PRIMERO.- Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 54 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Muy atentamente**

LETICIA JARED MEDINA

JEML 711014BI1.

---

<sup>54</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.16



## **5.2.5 AVISO POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

### **PAPEL MEMBRETADO**

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Administración de Recaudación.

### **PRESENTE**

ASUNTO: Se presenta por enajenación de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>55</sup>.

DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SAHD 701214 BY2, atentamente comparezco e informo:

1. Que la actividad del preponderante es PERSONA FISICA y que se identifica para los efectos fiscales que se requieran.
2. Que en fecha 31 de marzo de 2006 enajené mediante contrato de compra venta de acciones 45 acciones, a LETICIA JARED MEDINA JEML 711014 BI1.
3. Que estas acciones representan el 22 % del capital contable de la sociedad denominada COMERCIAL BLUS S.A DE C.V.
4. Que el precio por acción pactada en la operación de compra venta ascendió a la cantidad de \$10,350. Correspondiéndole un valor contable de \$230 por acción.  
Por lo anteriormente expuesto a usted C Administrador de recaudación atentamente solicito:

PRIMERO: Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 54 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Muy atentamente**

DIEGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SAHD 701214BY2

---

<sup>55</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ED.Fiscal y Laboral 2007 pag.16

## **CONCLUSIONES:**

Actualmente y en todos los tiempos, el desarrollo económico ha sido consecuencia de una adecuada planta productiva encaminada a la producción y distribución de satisfactores, para lograr este hecho es necesario la participación de varias personas que unan sus esfuerzos, recursos y capitales para darle nacimiento a una entidad con mayor capacidad, y por lo tanto, con mayores posibilidades para asumir el compromiso de intervenir en la vida económica, ya no a nivel personal o familiar, sino pensando en atender la demanda de un gran número de consumidores.

Surge de esa manera la Empresa o Sociedad como una entidad socioeconómica en la que se combinan y coordinan los factores de la producción con el fin de comprar, transformar y vender satisfactores.

Así mismo esta Empresa o Sociedad una vez constituida cuenta como punto de partida con un Capital Social representado desde el punto de vista económico por los recursos financieros aportados por los Socios los cuales quedan representados por acciones que son documentos que emiten las Sociedades como fracción de capital social, y que incorpora los derechos de su titular (el accionista) atribuyéndole la calidad o status de socio que les otorgan a los mismos derechos y obligaciones.

Este Capital Social puede darse de dos formas ya sea por el Capital de aportación que se caracteriza por incrementar el patrimonio de la empresa o bien por la capitalización del superávit, el cual no consiste en un incremento al patrimonio por no ser recursos financieros nuevos, sino rendimientos que la misma empresa ha generado, a los cuales se les conoce como utilidades que se obtienen después del pago del Impuesto Sobre la Renta y La Participación de los Trabajadores en las Utilidades, (ISR y PTU).

Este rendimiento incrementa el valor de las acciones y ese mismo se distribuye a los socios, siempre y cuando la asamblea general así lo decida, ya que por política se puede retener esta ganancia incorporándola al Capital Social, dando a los socios una constancia de aportación, y sólo pueden disponer de esas utilidades cuando:

- Se reembolse el valor de sus aportaciones.
- Disminución del Capital Social.
- Liquidación de la Persona Moral.
- Al enajenar sus acciones.

Por lo tanto cuando un socio pretende enajenar una acción el principal objetivo es recuperar la inversión, así como la parte proporcional del superávit acumulado.

Como se observa los socios que invierten sus recursos (patrimonio) en la formación de una empresa quedan constituidos en el Capital Social representando estos desde el punto de vista económico, los recursos financieros que cada accionista aporta a la sociedad enfrentando con esta formalidad un marco fiscal en caso de querer enajenar sus acciones.

Estas acciones al momento de ser enajenadas por sus propietarios deben de enfrentar un procedimiento un tanto complejo ya que dentro de la mecánica entre otras cosas juega un papel importante su costo fiscal mismo que representa el valor de la inversión del accionista, representada por su participación accionaria; dentro del desarrollo de este tema se explicó los procedimientos vigentes en años anteriores, para determinar el costo fiscal de las acciones, con el fin de enfatizar en los elementos determinantes del cálculo, que permitió identificar los cambios ocurridos a partir de 2003 mismos que son vigentes al 2008.

Por otro, lado se logro señalar que a partir del ejercicio de 1996 al 2008, la fórmula de cálculo de la ganancia se ha reformado de manera importante cuatro veces.

Además, son muchas las impresiones que se han provocado, y va en detrimento de la seguridad jurídica de quien invierta en acciones.

Así mismo se analizó con detalle la nueva fórmula, identificando que las autoridades regresan al esquema que se tenía en la Ley hasta el año 2001, que se basaba en el costo comprobado de adquisición actualizado, mas las diferencias que se hubieran generado durante el periodo de tenencia, en la cuenta de utilidad fiscal neta de la emisora.

Sin embargo actualmente el procedimiento que se lleva a cabo ha sido una combinación de los procedimientos que se establecieron entre el año 2001 y 2002, resaltando que el cálculo de la ganancia es muy parecido en personas físicas y morales, lo único que cambia es el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, ya que las personas físicas pagan un impuesto con base a la tarifa del artículo 177 menos el subsidio del artículo 178 para efectos del impuesto del ejercicio, y en personas morales es sobre una tasa fija sobre la ganancia.

En el caso de los pagos provisionales se hace el cálculo sobre el total de ingresos por enajenación o en su caso si el contribuyente se dictamina, se aplica la tarifa del artículo 113 disminuyendo el subsidio del artículo 114.

Como se puede observar la determinación del costo fiscal se torna un tanto complejo, sin embargo independientemente de la mecánica que se aplique en la enajenación de acciones para determinar la ganancia o perdida el contribuyente está sujeto a una causación de impuesto sea persona física residente en México o el Extranjero o bien persona moral, por lo que el socio o inversionista que desee enajenar sus acciones indudablemente requerirá de los servicios de un Contador que lo asesore en la materia, por tal motivo en el desarrollo del tema se proporcionaron los elementos necesarios para determinar el cálculo de una ganancia o pérdida en la enajenación de acciones.

El papel del Contador Público en el área contable y de auditoria es importante y específicamente en lo que respecta a los impuestos causados en la enajenación de acciones de las personas físicas y morales tal como fue demostrado en este trabajo.

## BIBLIOGRAFIA

Antonio Luna Guerra. **Personas Físicas con Actividades Empresariales**. ED.ISEF 2002 p.78-80-121

Antonio Luna Guerra. **Enajenación de Acciones**. ED ISEF 2005. p.101.

Carmen Cardenas Peña. **Pago de Impuestos en Español** ED.Rocar 2004 p.304-309

Barrera Graf Jorge, **Instituciones de Derecho Mercantil**, ED. Porrúa 1989m p.860

Código Fiscal de la Federación . 2007 EDIT: Fiscal y Laboral. Pag.14

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ED: ISEF p.4

Elizondo Lopez, **El Proceso Contable**. ED Ecasa 1990. p.101

Francisco Cárdenas Guerrero. **GVA Consultoría y Capacitación S.C**, Régimen Fiscal de los Dividendos y Retiros de Utilidades.

Joaquin Moreno Fernandez, **Contabilidad de Sociedades**, ED Continental 2002. p.17-56-69.

Juan Coronel Martínez. **GVA Consultoría y Capacitación S.C** Marco Constitucional de la Seguridad Social.

Juan Coronel Martínez. **GVA Consultoría y Capacitación S.C** Marco Legal de las Utilidades y retiro de dividendos.

Luis M. Pérez Inda, **El Nuevo Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones**, ED ISEF 1996 p.99-133

Scheer-zywiec, **Diccionario Enciclopédico Quillet**, Tomo VIII, ED Cumbre, p.82

Pérez Chávez Fol , **Taller de Practicas Fiscales**, ED Tax Editores Unidos 2003 p.341-374

Pérez Chávez, **Enajenación de Acciones**, ED Tax Editores Unidos 2007 p.37-89

Pérez Chávez Fol Olguín, **El Dictamen Fiscal por Enajenación de Acciones**, ED Tax Editores Unidos 2007 p.37-47

Perdomo Moreno, **Contabilidad de Sociedades Mercantiles** 6ª ed; México, ED. Ecasa 1991, p.17

Ley General de Sociedades Mercantiles. ED. ISTA 1994. p.1-7-10-11-20-32-37.

Ley del Impuesto Sobre la Renta **Compendio Fiscal** ED: ISEF 2001 V. p-19

Ley del Impuesto Sobre la Renta **Compendio Fiscal** ED: Fiscal y Laboral 2007. p-27

Ley del Impuesto Sobre la Renta ED. ISEF **Agenda Fiscal** 2002 pag.23

Luis M. Pérez Inda **El Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones**. ED.ISEF 1999 pag 39-49

Luis M. Pérez Inda **El Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones**. ED.ISEF 2001 pag 119-146

Luis M. Pérez Inda. **Regimen fiscal y contable de dividendos**. ED. ISEF 2001 p.35-42